



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.9/6
2 de mayo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones

Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002

Tema 4 c) del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS
QUÍMICOS SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU TERCER PERÍODO DE SESIONES

Nota de la secretaría

El tercer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebró en Ginebra, del 17 al 21 de febrero de 2002. La secretaría se complace en remitir al Comité Intergubernamental de negociación adjunto a la presente nota, el informe de ese período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19).

* UNEP/FAO/PIC/INC.9.1



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19
21 de febrero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE
PRODUCTOS QUÍMICOS
Tercer período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 febrero de 2002

INFORME DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS SOBRE LA
LABOR REALIZADA EN SU TERCER PERÍODO DE SESIONES

Introducción

1. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en lo sucesivo el Comité, se estableció en virtud de la decisión INC-6/2 del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, adoptada en su sexto período de sesiones, celebrado en julio de 1999, integrado por 29 expertos designados por los gobiernos nombrados sobre la base de las regiones de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional.
2. De conformidad con el párrafo 7 de la citada decisión, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, las funciones y responsabilidades del Comité son: formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos, formular recomendaciones para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y preparar, según proceda, los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones pertinentes.
3. El primer período de sesiones del Comité se celebró en el Palais des Nations de Ginebra del 21 al 25 de febrero de 2000 y el segundo período de sesiones se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma, del 19 al 23 de marzo de 2001.

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

4. El tercer período de sesiones del Comité se celebró en Varembe Conference Centre, Ginebra, del 17 al 21 de febrero de 2002. El Sr. Reiner Arndt, Presidente del Comité, inauguró el período de sesiones a las 10.00 horas del domingo 17 de febrero de 2002.

5. Formularon declaraciones de apertura el Sr. Niek Van der Graaff, Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional y Jefe del Servicio de Protección Fitosanitaria (FAO) y el Sr. James Willis, Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional y Director de la División de Productos Químicos del PNUMA. El Sr. Erik Larsson, de la secretaría provisional, leyó la declaración del Sr. Willis.

6. En su declaración, el Sr. Willis encomió al Comité por la excelente labor realizada durante los dos primeros períodos de sesiones y señaló que en el tercer período de sesiones el Comité abordaría productos químicos, plaguicidas y formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de gran importancia para la salud humana y el medio ambiente. Las recomendaciones que se formularon para el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones serían decisivas para el funcionamiento futuro del Convenio. Señaló que, en ese momento, el Convenio contaba con 18 Partes, dio la bienvenida a la última Parte, Suiza e hizo hincapié en que se requerían 50 Partes para que el Convenio entrase en vigor. Instó a todos los miembros del Comité a que alentaran a sus respectivos gobiernos a que se hicieran Partes en el Convenio con miras a asegurar su entrada en vigor antes de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebraría en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002. En el contexto de la necesidad de la cooperación y coordinación entre los acuerdos ambientales multilaterales, el orador señaló la excelente cooperación y coordinación entre las secretarías de los tres convenios sobre productos químicos, a saber, el Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam, e instó a todos los miembros del Comité a que ayudasen a asegurar una cooperación análoga a nivel nacional y regional.

7. El Sr. Van der Graaff dio la bienvenida a los participantes en el tercer período de sesiones del Comité el cual, por medio del apoyo a la labor del Comité Intergubernamental de Negociación contribuía a reducir los riesgos ambientales y para la salud humana mediante la restricción del acceso a plaguicidas y otros productos químicos peligrosos. El tercer período de sesiones sería especialmente importante porque, gracias a la experiencia adquirida en el examen de los productos químicos propuestos para su inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado provisional, se establecerían precedentes para la aplicación futura del Convenio. Debido a que el uso de plaguicidas no cesaría y, posiblemente, aumentaría en algunas regiones del mundo, se requerían políticas y prácticas que aseguraran la sostenibilidad y la protección de la salud humana y el medio ambiente. Tales políticas y prácticas incluían el establecimiento y el fomento de métodos de control de plagas integrados ambientalmente racionales. El uso de plaguicidas en países desarrollados difería significativamente del uso de plaguicidas en países en desarrollo y países con economías en transición en los que, tal vez, no existiesen reglamentaciones adecuadas o existiesen dificultades para su ejecución, así como infraestructuras de control inadecuadas y una escasez de personal capacitado, lo que contribuía a que se continuase el comercio y la venta de plaguicidas peligrosos de baja calidad a agricultores sin capacidad para manejarlos de forma aceptable. Por tanto, el mecanismo proporcionado por el Convenio de Rotterdam para identificar tales formulaciones y prestar asistencia a los países a decidir si deseaban aceptar importaciones en el futuro, debería utilizarse al máximo. Aunque se habían logrado algunos progresos al respecto, el lento ritmo a que se notificaban a la secretaría las medidas reglamentarias para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos continuaba siendo objeto de preocupación. El formulario para informar sobre casos relacionados con la salud había dado lugar a la primera propuesta al Comité para incluir una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. Reconoció la importante contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y a la aplicación del procedimiento de CFP provisional.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

8. Los miembros de la Mesa cuyos nombres figuran a continuación siguieron desempeñando sus respectivas funciones en la Mesa del Comité. Debido a que el Sr. Dudley Achu Sama (Camerún), Relator, no pudo asistir a la reunión, el Sr Masayuki Ikeda realizó esa función durante el tercer período de sesiones.

Presidente: Sr. Reiner Arndt (Alemania)

Vicepresidentes:	Sra. Flor de María Perla de Alfaro (El Salvador)	
	Sr. Tamás Kömives (Hungría)	
	Sr. Masayuki Ikeda (Japón)	
Relator	Sr. Masayuki Ikeda	(Japón)

9. El Comité acogió con beneplácito la confirmación oficial por el Comité Intergubernamental de Negociación del experto designado por Australia como miembro del Comité. Asimismo, el Comité acogió con beneplácito el nuevo experto designado por Canadá, como miembro del Comité, en espera de la confirmación oficial por el Comité Intergubernamental de Negociación.

10. Asistieron al período de sesiones los 26 expertos siguientes: Sr. André Mayne (Australia), Sra. Sandra de Souza Hacon (Brasil), Sr. Rob Ward (Canadá), Sr. Julio Monreal (Chile), Sra. Young-Zhen Yang (China), Sra. Mercedes Bolaños Granda (Ecuador), Sr. Mohammed El Zarka (Egipto), Sra. Flor de María Perla de Alfaro (El Salvador), Sr. Ammanuel Malifu Negewo (Etiopía), Sr. Marc Debois (Finlandia), Sra. Fatoumata Jallow Ndoeye (Gambia), Sr. Reiner Arndt (Alemania), Sr. Tamás Kömives (Hungría), Sr. R. R. Khan (India), Sr. Kasumbogo Untung (Indonesia), Sr. Masayuki Ikeda (Japón), Sr. Ravinandan Sibartie (Mauricio), Sr. Mohamed Ammati (Marruecos), Sr. Bhakta Raj Palikhe (Nepal), Sr. Hassan Al Obaidly (Qatar), Sr. Boris Kurlyandskiy (Federación de Rusia), Sr. William Cable (Samoa), Sr. Jan Goede (Sudáfrica), Sr. Azhari Abdelbagi (Sudán), Sr. Pietro Fontana (Suiza) y Sra. Cathleen Barnes (Estados Unidos de América).

11. También asistieron observadores de los siguientes países y organizaciones de integración económica regionales: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Chile, China, Comisión Europea, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Indonesia, Irán, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, México, Mongolia, Nueva Zelanda, Qatar, Sudáfrica, Tailandia, Turquía y Ucrania.

12. También asistieron representantes de las organizaciones intergubernamentales y organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: Organización Mundial de la Salud.

13. Estuvieron también presentes las organizaciones no gubernamentales siguientes: Comité Permanent Inter-Etats de Lutte Contre la Sécheresse dans le Sahel (CILSS), Croplife International, the International Council of Women (ICW), Pesticide Action Network (PAN) United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, y Pesticide Action Network (PAN) África.

A. Aprobación del programa

14. En su reunión de apertura, el Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/1):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Examen de los resultados del octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.
4. Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional en la medida en que guarda relación con la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

5. Procedimientos operacionales del Comité Intergubernamental de Negociación:
 - a) Estado de la labor de los grupos de tareas individuales establecidos en el primer período de sesiones del Comité:
 - i) Grupo de tareas I: exámenes experimentales – formulario de información sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - ii) Grupo de tareas II: elaboración de un formato para los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - iii) Grupo de tareas III: desarrollo de un formulario para informar de casos ambientales respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - iv) Grupo de tareas IV: establecimiento de prioridades respecto de la labor sobre notificaciones antiguas de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico;
 - b) Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales:
 - i) Consideración de la elaboración y utilización de resúmenes específicos;
 - ii) Proyecto de documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y de documentos de orientación para la adopción de decisiones;
 - iii) Determinación del comercio actual en productos químicos,
 - iv) Pautas comunes y reconocidas de uso de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - v) Compatibilidad de las prácticas reglamentarias existentes con las notificaciones requeridas en virtud del procedimiento del consentimiento fundamentado previo provisional.
 6. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
 - a) Examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico;
 - b) Examen de las propuestas respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - c) Consideración de proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones.
 7. Otros asuntos.
 8. Aprobación del informe.
 9. Clausura de la reunión.
15. En el anexo VI figura una lista de los documentos del período de sesiones.

B. Organización de los trabajos

16. En la reunión de apertura, el Comité decidió realizar su labor en sesión plenaria en reuniones que se celebrarían entre las 9.00 y las 12.30 horas y las 14.00 y las 17.00 horas, con tiempo asignado para descansos, grupos de tarea y de redacción según fuese necesario.

III. EXAMEN DE LOS RESULTADOS DEL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN

17. La secretaría presentó el documento (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/3) sobre los resultados del octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. El Comité había considerado el informe del segundo período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11) y, respecto de la cuestión de los conflictos de intereses, examinó el procedimiento y el proyecto de formulario para la divulgación de información preparado por la secretaría, y decidió adoptar reglamentos y procedimientos para prevenir y tratar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité, y decidió que los miembros que integraban el Comité presentasen el formulario completado para su transmisión al Comité en su tercer período de sesiones. La situación de la aplicación del procedimiento respecto de los conflictos de intereses figuraba en el documento (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/1).

18. El Comité Intergubernamental de Negociación había examinado las recomendaciones del Comité respecto de la inclusión de hidrazida maleica en el procedimiento CFP. La mayoría de las recomendaciones del Comité se habían adoptado; no obstante, el Comité Intergubernamental de Negociación había pedido al Comité que examinase las confirmaciones de los fabricantes respecto de la observancia del límite establecido respecto de hidrazida libre así como los progresos logrados en relación con la preparación de la especificación por la FAO. En el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF.2 figuraba un informe sobre el estado de la aplicación de la decisión y el texto de la decisión en su forma enmendada por el Comité Intergubernamental de Negociación.

19. El Comité Intergubernamental de Negociación hizo suyo el documento preparado por el Comité sobre la compatibilidad de las prácticas reglamentarias vigentes y los requisitos de la notificación del procedimiento de CFP provisional y pidió que se informase sobre los progresos realizados al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

20. El Comité Intergubernamental de Negociación confirmó el nombramiento del Sr. André Clive Mayne (Australia) y reafirmó la disposición de la decisión INC-6/2 en relación con la duración del mandato de los expertos. En relación con las notificaciones sobre contaminantes en productos químicos industriales, el Comité Intergubernamental de Negociación apoyó la opinión de que se debía recibir una notificación antes de que examinase esa cuestión.

21. El Comité Intergubernamental de Negociación reafirmó su decisión de que, si bien se debía requerir que las Partes continuasen presentando notificaciones completas de todas las medidas reglamentarias respecto de plaguicidas sujetos al procedimiento de CFP provisional, las Partes y la secretaría darían prioridad a las presentaciones y la verificación de notificaciones sobre productos químicos que todavía no estaban incluidos en el procedimiento. El Comité Intergubernamental de Negociación había recomendado que el Comité continuase examinando caso por caso la cuestión de la coordinación de las presentaciones y notificaciones de medidas reglamentarias firmes respecto de notificaciones antiguas.

22. El Comité Intergubernamental de Negociación tomó nota con reconocimiento de la excelente labor realizada por el Comité.

IV. SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL EN LA MEDIDA EN QUE GUARDA RELACIÓN CON LA LABOR DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

23. La secretaría presentó el documento (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/4) sobre la situación de la aplicación del procedimiento de CFP provisional. En el documento se incluía la información proporcionada en la circular de CFP XIV, distribuida el 12 de diciembre de 2001 a todas las autoridades nacionales designadas. En el documento figuraba el número de notificaciones de medidas reglamentarias firmes. Si bien el aumento del número de notificaciones era menor al deseado, se había verificado que las más recientes satisfacían los requisitos del anexo I del Convenio y lo que había permitido seleccionar tres productos químicos para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional. En el documento figuraba también la primera propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. Asimismo, en el documento figuraba información sobre la transmisión de respuestas respecto de futuras importaciones de un producto químico y sobre movimientos de tránsito.

24. Se expresó preocupación respecto del número relativamente reducido (50%) de las respuestas de importación y sobre las dificultades a que se enfrentaban los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la presentación de notificaciones que satisficieran los criterios del anexo II. Se opinó que esas cuestiones deberían abordarse durante los cursos prácticos sobre creación de conciencia.

25. La secretaría presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF.5, sobre cursos prácticos, que contenía observaciones y propuestas relacionadas con la experiencia práctica respecto de la utilización por las autoridades nacionales designadas de la documentación disponible para el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional. Sobre la base de una recomendación formulada por el Comité en su segundo período de sesiones, los miembros del Comité de regiones que habían acogido los cursos prácticos, habían examinado y presentado resúmenes de informes de esos tres cursos sobre el Convenio de Rotterdam. Los cursos prácticos se habían celebrado en Bangkok, informe preparado por el Sr. Reiner Arndt; Nairobi, informe preparado por el Sr. Azhari Abdelbagi; y Cartagena, Colombia, informe preparado por la Sra. Mercedes Bolaños Granda con la asistencia de la Sra. Sandra de Souza Hacon. Se señaló que la secretaría había adoptado medidas respecto de un gran número de las recomendaciones formuladas por los cursos prácticos. Asimismo, se habían tenido en cuenta las observaciones generales sobre la información contenida en los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con la preparación del formato de los mismos.

26. Los participantes en los cursos prácticos señalaron que era necesario establecer una clara distinción entre los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos. Asimismo, se refirieron a cuestiones que pudieran surgir en los casos en que los documentos de orientación para la adopción de decisiones se concentrasen en un tipo específico de formulación de un plaguicida, pues si se efectuasen modificaciones mínimas a esa formulación, esas modificaciones podrían dar lugar a que el producto se encontrara fuera del ámbito del Convenio. Los participantes se refirieron también a la necesidad de capacitación práctica adicional en el uso de la documentación. En respuesta a solicitudes formuladas durante los cursos prácticos y a la recomendación formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones, la secretaría estaba preparando documentos de orientación para las autoridades nacionales designadas.

27. Se suministró información a los miembros del Comité sobre la programación de cursos prácticos en 2002. Se habían formulado ofrecimientos para acoger esos cursos prácticos y se había prometido la asistencia financiera y, por ello, se había programado celebrar cursos prácticos para países de habla inglesa en la región de América Latina y el Caribe y para los países de habla francesa en África, con anterioridad al noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, programado para septiembre

de 2002. Se esperaba que pudiesen celebrarse otros cursos prácticos para la región de Oriente Medio y la región de Europa oriental.

28. Se entabló un debate sobre las ventajas de celebrar cursos prácticos combinados sobre el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Se opinó que, aunque esa combinación proporcionaría una información de base más amplia sobre los convenios relacionados con los productos, químicos no sería posible proporcionar el nivel de capacitación especializada y la información sobre el procedimiento de CFP provisionales solicitados por algunos participantes.

29. Se reiteró que los miembros del Comité que participasen en los cursos prácticos pertinentes debían aprovechar la oportunidad para presentar información sobre la labor del Comité.

V. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

A. Estado de la labor de los grupos de trabajo individuales establecidos durante el primer período de sesiones del Comité

i) Grupo de tareas 1: Examen experimental - formulario de información respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

30. La secretaría presentó el documento (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/5), que contenía el informe del grupo de tareas I y proporcionó información sobre los objetivos y la composición del grupo de tareas y sobre las cuestiones que el Comité debía considerar. El grupo de tareas había elaborado un formulario provisional para informar sobre casos a fin de reunir información que satisficiera los requisitos de la parte I del anexo IV del Convenio. Durante el segundo período de sesiones del Comité se había distribuido un primer proyecto de formulario de casos y orientaciones para la reunión de información, para que los países que contaban con proyectos relacionados con la gestión de plaguicidas y plagas formularan observaciones al respecto. El formulario sobre casos no sustituiría necesariamente a los formularios sobre casos que existiesen a nivel nacional e internacional. Los países podían presentar los formularios nacionales siempre que se cumplieran los requisitos del anexo IV.

31. El Comité señaló que el formulario para informar sobre casos ya se había utilizado para la presentación de una primera propuesta respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. Recomendó que, en el futuro, los países en desarrollo y los países con economías en transición utilizaran ese formulario. Además, se debía alentar a los organismos de asistencia y a otros órganos internacionales y nacionales que ejecutasen proyectos sobre gestión de plaguicidas en países en desarrollo y países con economías en transición a que promoviesen el uso del formulario sobre casos. Asimismo, se sugirió que en el programa de cursos prácticos futuros que se celebrasen sobre la aplicación del procedimiento de CFP provisional se incluyese la capacitación en el uso de los formularios sobre incidentes.

32. Con mínimas enmiendas formuladas por los miembros, el Comité aprobó el formulario revisado y el material de orientación.

ii) Grupo de tareas II: Elaboración de un formato para los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

33. El representante de la secretaría presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/6 que contenía el informe del grupo de tareas II, y presentó una descripción de los objetivos y la composición del grupo de tareas. Se había solicitado a los miembros del grupo de tareas que formularan observaciones sobre la reseña de la labor que debía realizarse, la información de antecedentes relativa a los elementos enumerados en las partes 1 y 2 del anexo IV y posibles fuentes de información pertinentes a la parte 3 del anexo IV. Sobre la

base de las observaciones recibidas, se preparó un formato inicial para el documento de orientación para la adopción de decisiones. En ese formato se hacía una distinción entre la información necesaria para que el Comité decidiese sobre la inclusión de una formulación en el procedimiento de CFP provisional y la información necesaria para que una autoridad nacional designada aceptase una decisión de importación respecto de una formulación específica.

34. El Comité consideró las ventajas de incluir información sobre: sustancias activas, así como las formulaciones específicas que las contuvieran; el uso de formulaciones análogas en otros lugares del país o en otros países y las; medidas reglamentarias adoptadas o propuestas como consecuencia de un informe de casos. Asimismo, se hizo hincapié en que la información que se proporcionase debía ser científicamente sólida. Se recomendó que se siguiese reuniendo información sobre prácticas alternativas de control de plagas y el modo de prestar ayuda a los países, informar sobre los datos disponibles y el acceso a ellos. A ese respecto, se opinó que se podía invitar a los organismos pertinentes a que proporcionasen información. El Comité señaló que era necesario aclarar qué información debía incluirse en el documento de orientación para la adopción de decisiones y qué información debía incluirse en la documentación de apoyo.

iii) Grupo de tareas III: Elaboración de un formulario para informar sobre casos ambientales respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

35. El Presidente presentó el informe del grupo de tareas III sobre la labor realizada entre períodos de sesiones, contenido en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/7. El coordinador del grupo de tareas informó de que se habían celebrado dos rondas de consultas sobre el proyecto de formulario. Sin embargo, por razones técnicas, no se había completado la segunda ronda. El Comité autorizó al grupo de tareas a que celebrase consultas adicionales entre períodos de sesiones para elaborar y actualizar el proyecto y distribuirlo a fin de que se formularan observaciones al respecto y se divulgase como un proyecto revisado a la luz de las observaciones formuladas respecto de la prueba experimental. Se celebrarían consultas hasta el 22 de marzo de 2002 y posteriormente se elaboraría y distribuiría el proyecto actualizado para que se formularan observaciones adicionales. El proyecto revisado se distribuiría para su examen experimental cuatro semanas después.

36. A juicio de varios miembros, el proyecto de formulario era, en cierta medida, intimidador, y algunas partes podían trasladarse al proyecto de orientación después de completar el formulario. Aunque otros miembros dijeron que debían incluirse casos que ocurriesen durante el ciclo de vida completo del plaguicida, se señaló que en el Convenio se hacía referencia únicamente a los casos relacionados con el uso de plaguicidas. Se pidió al grupo de tareas que considerase y decidiese la interpretación del concepto de “uso” e informase al respecto al Comité en su siguiente período de sesiones. Asimismo, el Comité pidió que la parte A del formulario fuese idéntica a la del formulario sobre casos de salud.

iv) Grupo de tareas IV: Establecimiento de prioridades respecto de la labor sobre notificaciones antiguas de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

37. Al señalar a la atención del Comité el informe sobre la labor del grupo de tareas contenido en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/8, el Presidente dijo que se habían realizado progresos en el sentido de que las notificaciones enviadas a la secretaría estaban completas y trataban de productos químicos no contemplados en el anexo III del Convenio. En ausencia del coordinador del grupo de tareas, Sr. Karel Gijsbertsen, la Sra. Cathleen Barnes presentó el informe sobre la labor del grupo.

38. El Comité convino en que al considerar la información contenida en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/8, se debía alentar a los países a que en sus actividades dieran prioridad a las notificaciones respecto de productos químicos objeto de comercio internacional; y cuando existiese por lo menos una notificación válida y cuando se hubiesen recibido notificaciones de medidas de control de dos o más regiones de CFP. Asimismo, convino en que si una sustancia estaba contemplada en otro instrumento

internacional, por ejemplo el Protocolo de Montreal, o estaba ya sujeta al procedimiento de CFP provisional, era de carácter menos prioritario en el marco del Convenio.

39. El Comité recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación alentó a que se presentasen segundas notificaciones nuevas en los casos en que ya existiese una notificación válida pero antigua. Asimismo, recordó que, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Convenio, no era necesario presentar de nuevo notificaciones antiguas; sin embargo, tal vez fuese deseable actualizar las notificaciones que no satisfacían los nuevos criterios y actualizar la legislación conexas. El Comité pidió que se comprobase la exactitud, claridad y facilidad de uso de la información del cuadro que figuraba en el apéndice del documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/8 y que, posteriormente, se publicase en la Circular de CFP y se archivase en el sitio de Internet del CFP. Se suprimiría la columna que contenía información sobre notificaciones previstas.

B. Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales

i) Consideración del desarrollo y uso de resúmenes específicos

40. El representante de la secretaría presentó el documento, UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/10, sobre ese tema. En su segundo período de sesiones, el Comité recomendó que antes de que la secretaría remitiese notificaciones verificadas para su examen, la autoridad nacional designada debería, si fuese posible, presentar un resumen específico de la información utilizada en apoyo de la medida reglamentaria y citada en la notificación de dicha medida, para su utilización por el Comité. Se solicitó orientación adicional del Comité sobre el formato, contenido y nivel de detalle y extensión de ese documento. La secretaría hizo hincapié en que el resumen específico no era una obligación adicional de las autoridades nacionales designadas sino una medida voluntaria destinada a facilitar la labor del Comité respecto de la adopción de decisiones sobre productos químicos, y no tenía por objeto sustituir la documentación a que se hacía referencia en la notificación de una medida reglamentaria firme.

41. Se señaló que en los resúmenes específicos se deberían abordar todos los criterios del anexo II que deberían ser flexibles, que en los casos en que se incluyese información sobre la evaluación del riesgo ésta debería basarse en prácticas científicas sólidas, y que los resúmenes deberían prepararse, en primer lugar, respecto de las notificaciones a que se hace referencia en el artículo 5. Si bien el tipo de información presentada podía ser diferente, en una etapa posterior se podrían desarrollar resúmenes análogos para facilitar el examen de propuestas respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas con arreglo al artículo 6.

42. Se estableció un grupo separado, integrado por el Sr. Azhari Abdelbagi y el Sr. Tamás Kömives, en calidad de coordinadores y por la Sra. Cathleen Barnes, el Sr. R.R. Khan, el Sr. André Mayne y la Sra. Jallow Ndoye, y la Sra. Lesley Dowling y el Sr. Ephraim Mathebula en calidad de observadores, a fin de elaborar directrices para la preparación de resúmenes específicos. El Sr. Kömives informó de que el objetivo del grupo había sido asegurar que los resúmenes específicos no sólo prestaban asistencia al Comité en su labor, sino también en el sentido de que la tarea de especificar no debería presentar demasiadas dificultades a las autoridades nacionales designadas. Era evidente que debía ayudar a elaborar la notificación. El grupo concluyó en que sería útil a ese fin contar con un ejemplo de resumen específico. El Sr. Mayne y el observador de Australian Health Authority se ofrecieron para elaborar ese resumen específico sobre la base de la documentación relativa a los monocrotofos, a tiempo del primer curso práctico en que podía utilizarse. El Comité aceptó las recomendaciones del grupo, que se incluyen en el anexo I del presente informe.

ii) Proyecto de documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones

43. El Sr. André Mayne presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/11, para cuya elaboración se había aprovechado la experiencia adquirida en el proceso de desarrollo del documento de orientación para la

adopción de decisiones sobre monocrotofos. El formato sería un documento activo que podría perfeccionarse y elaborarse más detalladamente para facilitar la tarea de grupos futuros respecto del desarrollo de tales documentos de orientación. Tras señalar varias aclaraciones terminológicas y de otro tipo, de utilidad para la labor futura, y la necesidad de la coherencia terminológica entre los Convenios de Rotterdam, Basilea y Estocolmo, el Comité aprobó el documento de trabajo en el entendimiento de que la orientación que contenía se actualizaría a la luz de la experiencia obtenida a partir de otros proyectos de documentos de orientación. En el debate posterior se hizo hincapié en que debían incluirse los números CAS de un producto químico genérico y todas sus otras formas. Un experto indicó que debían tenerse plenamente en consideración los efectos de las sustancias objeto de examen en el marco del procedimiento de consentimiento fundamentado previo respecto de insectos predadores benéficos y parasitoides de plagas de insectos, y que debían presentarse datos ambientales y toxicológicos respecto de los seres humanos así como índices y mecanismos de biodegradación.

44. Se señaló que la información sobre otras evaluaciones y alternativas de productos evolucionaba continuamente. Esa información o referencias se archivarían en el sitio de Internet del Convenio y se distribuiría junto con la circular de CFP. A ese respecto, el Presidente instó a los participantes a que fomentaran el uso del sitio de Internet, la circular y la información de contacto que contenían para obtener los datos sobre toxicidad y de otro tipo que necesitasen.

iii) Determinación del comercio actual en productos químicos

45. Se presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12. En su segundo período de sesiones, el Comité había convenido en que después de que se hubiesen recibido dos notificaciones respecto de un producto químico, la secretaría reuniría información sobre el comercio internacional en dicho producto químico pues para su inclusión, la existencia de tal comercio era un criterio establecido en el anexo II del Convenio. No obstante, las deliberaciones daban fe de las dificultades prácticas y lógicas, de demostrar una negación. Se convino que aunque consideraciones respecto de la confidencialidad comercial tal vez pudiesen interponer impedimentos de carácter jurídico respecto de declaraciones cuantitativas de importaciones, exportaciones, producción y consumo de un producto químico, no impedirían la inclusión de declaraciones cualitativas simples con un “sí” o un “no”, como se requería en el anexo I del Convenio.

46. El Comité señaló que en virtud del párrafo c) del anexo II del Convenio, se requería que el Comité “considerase” si existían pruebas de comercio internacional actual, y no que “confirmase” o “estableciese”, como se requería en relación con los criterios establecidos en los párrafos a) y b) del anexo. A juicio del Comité, por ese texto se entendía que el Comité tenía un mayor grado de flexibilidad en relación con los criterios establecidos en el párrafo c). No obstante, también señaló que carecía de sentido redactar documentos de orientación respecto de productos químicos que no fuesen objeto de comercio internacional.

47. Asimismo, el Comité recordó que la producción de productos químicos podría reiniciarse tras una interrupción, y que se debía establecer contacto con los fabricantes reseñados como antiguos productores cuando se tratase de verificar el cese de la producción de sustancias incluidas en el CFP.

48. El Comité convino en utilizar el proceso descrito en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12 para reunir información comercial.

iv) Pautas habituales y reconocidas de uso de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

49. El representante de la secretaría presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13 sobre pautas habituales y reconocidas de uso de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. Por primera vez, el Comité tuvo ante sí una propuesta para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. Uno de los criterios que debía determinarse era si los plaguicidas se habían manipulado de forma coherente con pautas habituales y reconocidas de uso en el país que presentó la propuesta. Se reconoció la

dificultad de reunir información sobre casos ocurridos en países en desarrollo y países con economías en transición.

50. Se señaló que el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química estaba elaborando un proyecto sobre el modo de caracterizar pautas habituales de uso que incluía la determinación de problemas y pautas habituales y formularía recomendaciones sobre métodos de mitigación del riesgo que los gobiernos tal vez desearían considerar. Los miembros del Comité que participaron en esa actividad solicitaron información continua sobre los progresos realizados respecto de ese proyecto.

51. El Comité convino en utilizar la reseña propuesta en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13 como una base para caracterizar las pautas de uso habituales reconocidas y reunir la información seleccionada caso por caso.

- v) Compatibilidad de las prácticas reglamentarias vigentes con los requisitos de las notificaciones en el marco del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

52. La Sra. Barnes presentó el documento temático preparado por el grupo de tareas IV, UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/9, sobre la compatibilidad de las prácticas reglamentarias vigentes con los requisitos de las notificaciones en el marco del procedimiento de CFP provisional. Señaló que la razón para examinar esas cuestiones era definir mejor las posibles razones por las que los países encontraban dificultades respecto de la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes. Las cuestiones determinadas en el documento podían dividirse en dos esferas principales, las diferencias entre los sistemas reglamentarios nacionales y el texto del Convenio y una infraestructura reglamentaria inadecuada en muchos países en desarrollo y países con economías en transición.

53. Durante sus deliberaciones, el Comité determinó otra gama de cuestiones relacionadas, en gran medida, con la falta de infraestructura en los países, en particular, en relación con productos químicos industriales y la dificultad de ejecutar esas reglamentaciones cuando existían. Se informó a los países de que esas preocupaciones debían plantearse al Comité Intergubernamental de Negociación.

54. No cabía duda de que muchos países habían desarrollado procesos complejos para la gestión de subcategorías de plaguicidas y productos químicos industriales. Esos procesos eran especialmente complejos respecto de productos químicos industriales utilizables en una gama de subcategorías, lo que dificultaba catalogar una medida reglamentaria como prohibición clara o como restricción rigurosa en su forma definida en el Convenio. Se señaló, asimismo, que la experiencia adquirida en el examen de las notificaciones durante el período de sesiones en curso había planteado cuestiones adicionales que habría que examinar más detalladamente y señalar a la atención del Comité Intergubernamental de Negociación. Entre ellas cabía citar, la primera denegación de aprobación respecto de productos químicos propuestos y las denominadas prohibiciones preventivas respecto de productos químicos que nunca se habían comercializado a nivel nacional, tanto si se había propuesto su aprobación o nunca se habían propuesto para su examen. También se señaló la importancia del cumplimiento de los criterios contenidos en el anexo II para la inclusión en el Convenio, específicamente en relación con la realización de una evaluación del riesgo adecuada en las condiciones prevalentes en un país.

55. El Comité convino también en que el Presidente, con la asistencia de la secretaría, preparase un documento técnico sobre la cuestión de la compatibilidad para su presentación al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones. Siempre que fuese posible, en el documento se debían incluir ejemplos. Se distribuiría un proyecto del documento a todos los miembros del Comité para que formularan observaciones al respecto.

VI. INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

A. Examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

DNOC

56. Tras una presentación por el Sr. Debois, coordinador del Grupo de Tareas sobre DNOC, el Comité acordó que la información que tenía ante sí en las notificaciones de la Comunidad Europea y Perú satisfacía los criterios para la inclusión de DNOC en la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional. En consecuencia, se elaborará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

57. Se señaló que en la notificación de la Comunidad Europea no se incluía información sobre el comercio internacional actual. Se acordó que tal información, que el Comité debía “considerar” más que “confirmar” o “establecer”, no se requería en cada notificación presentada al Comité respecto de un producto químico específico. La información suplementaria de la Federación de Rusia y Ucrania presentada oralmente ante el Comité confirmaba la existencia de comercio internacional, y ello bastaba al Comité. También se señaló que la autoridad nacional designada del Perú había suministrado información suplementaria (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/16/Corr.1) enmendando así su notificación. Se convino en que el Comité podía y debía acusar recibo de tal información.

58. El Comité señaló que las medidas reglamentarias firmes notificadas por la Comunidad Europea y el Perú prohibían todos los usos de productos para la protección fitosanitaria que contuviesen DNOC. El número CAS a que se hacía referencia en los documentos de notificación correspondía únicamente al ácido de DNOC, mientras que el producto también se había utilizado en formulaciones de sales, a las que correspondían números CAS diferentes. Aunque un experto en química o en plaguicidas entendería que el componente de DNOC del compuesto había sido la base de la evaluación toxicológica, a efectos del Convenio, debían de especificarse todas las formas, y se acordó que se solicitase una aclaración a las autoridades notificantes respecto del ámbito exacto de sus medidas reglamentarias. Esa información se incluiría en el proyecto de documento de información. También se acordó solicitar orientación al Comité Intergubernamental de Negociación sobre la inclusión en el procedimiento de CFP provisional de sustancias que no se hubiesen incluido específicamente en las notificaciones. El Grupo sobre el DNOC, (véase *infra*) calificó esa cuestión como una cuestión de compatibilidad.

59. La notificación de Tailandia planteaba cuestiones de principio de importancia par la labor futura del Comité. Se invitó al observador representante de la autoridad nacional designada de Tailandia a que suministrase información adicional respecto de la notificación quien explicó que el Gobierno de Tailandia prohibía productos químicos, como cuestión de política, sobre la base de los criterios siguientes: a) si contenían un LD₅₀ oral <30mg/kg peso cuerpo, se consideraban muy peligrosos; b) si presentaban toxicidad crónica, como por ejemplo, carcinogenicidad; c) si eran persistentes d) si presentaban bioacumulación e) si causaban daños a ciertas especies indicadoras; f) si contenían contaminantes con las características mencionadas; g) si se encontraban frecuentemente residuos en productos importados; h) si se habían prohibido en otros países; e i) si existían alternativas de toxicidad inferior demostrada.

60. El observador explicó que Tailandia opinaba que todas sus necesidades de plaguicidas estaban satisfechas por las más de 300 sustancias registradas en uso. Para permitir el uso de ingredientes activos nuevos debía demostrarse su seguridad. Los plaguicidas pertenecientes a las categorías 1a y 1b de la Organización Mundial de la Salud no se permitirían. Asimismo, debido a que Tailandia estaba tratando de lograr la sostenibilidad agrícola en todas sus modalidades de desarrollo, debía cumplir los requisitos de su mercado de exportación tales como la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos de América, en relación con los residuos de plaguicidas.

61. El Comité expresó reconocimiento por la notificación presentada por Tailandia; no obstante, los miembros opinaron que no satisfacía los requisitos del anexo II b). Algunos miembros opinaron que si podía cumplir esos requisitos, y estaban satisfechos con la medida en que satisfacía esos criterios. Otros miembros opinaron que aunque en principio no tenían objeción a que una medida preventiva iniciara el procedimiento de CFP, la notificación de Tailandia no satisfacía los criterios respecto de la evaluación del riesgo en las condiciones prevalentes en ese país. También se expresó la opinión de que la medida se asemejaba más a una respuesta de importación “antes de los hechos” respecto de la inclusión de una sustancia en el CFP, que a una notificación enviada con miras a iniciar esa inclusión. Varios miembros señalaron que muchos países en desarrollo y países con economías en transición carecían de infraestructura para realizar evaluaciones del riesgo y recordaron que, de conformidad con el Convenio, se debía prestar asistencia a esos países para establecer tal infraestructura. Varios miembros indicaron que no era admisible la adopción de medidas en cumplimiento de una política general de prohibición de plaguicidas abarcados en una clasificación de peligro específica de la OMS, y que únicamente una medida adoptada respecto de un producto químico específico por razones específicas inherentes a ese producto químico podía utilizarse para determinar si se satisfacían los requisitos del anexo II.

62. El Comité convino en que la notificación de Tailandia era útil a título de intercambio de información, según lo estipulado en el artículo 14, y que deberían alentarse tales notificaciones. También se convino en que la cuestión de si una medida reglamentaria preventiva respecto de plaguicidas satisfacía la definición de prohibición con arreglo al artículo 2, debía remitirse al Comité Intergubernamental de Negociación así como la cuestión general de la relación de la medida preventiva y los criterios del anexo II. Varios miembros del Comité dijeron que una medida preventiva no cumpliría, en modo alguno, el criterio a que se hacía referencia en el inciso i) del párrafo c) del anexo II “reducción significativa” en la cantidad del producto químico o el criterio a que se hacía referencia en el inciso ii) del párrafo c) del anexo II “reducción significativa” en cuanto a riesgos para la salud humana y el medio ambiente, mientras que otros miembros mantuvieron otra opinión. Otro miembro señaló que una evaluación del riesgo debía y podía evaluar si era previsible que el resultado de la medida reglamentaria firme fuese una reducción significativa del riesgo sobre la base de las aplicaciones y usos previstos del producto químico. La cuestión de las medidas preventivas se abordaría en el documento temático sobre compatibilidad que prepararía el Presidente del Comité para su presentación al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

63. La notificación de Chipre incluía como evaluación del riesgo la evaluación presentada por la Comisión Europea. Por tanto, se planteó la cuestión de las “condiciones prevalentes” a que se hace referencia en el inciso iii) del párrafo b) del anexo II, y se convino en que se solicitase al Comité Intergubernamental de Negociación orientación sobre el modo de determinar los casos en que los países debían presentar sus propias evaluaciones del riesgo respecto de las condiciones prevalentes en esos países y, a su vez, en qué condiciones se podía permitir que el Comité aceptase información de un país con condiciones idénticas o similares en relación con el uso de plaguicidas.

64. Se estableció un grupo de redacción para elaborar las recomendaciones del Comité respecto de DNOC, coordinado conjuntamente por el Sr. Debois y la Sra. Bolaños e integrado asimismo por el Sr. Khan, el Sr. Abdelbagi, el Sr. Kurlyandskiy, la Sra. Barnes y el Sr. Kundiyev. El Sr. Debois presentó los resultados de la labor del grupo que incluía un calendario detallado para la preparación del proyecto de documento de orientación. Las recomendaciones formuladas por el grupo de redacción y sus razones, en su forma adoptadas por el Comité, figuran en el anexo II del presente informe. Asimismo, en el anexo II se incluye la composición del grupo de redacción entre períodos de sesiones y su calendario.

Dinoterb

65. El Sr. Debois, coordinador del grupo de tareas sobre Dinoterb, presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/15 y sus adiciones 1 y 2, e informó sobre la labor del grupo de tareas. Los dos problemas planteados durante el examen de las dos notificaciones sobre Dinoterb guardaban relación con los

datos de evaluación del riesgo presentados por Tailandia y la falta de pruebas respecto del comercio internacional actual en ese producto químico.

66. El Comité convino en que la notificación recibida de la Comunidad Europea satisfacía los criterios establecidos en el anexo II del Convenio pero que la notificación recibida de Tailandia no satisfacía esos criterios por las mismas razones expuestas respecto de la notificación de Tailandia sobre DNOC. Además, sobre la base de la información suministrada por organizaciones de la industria y otra información disponible no existía indicación de comercio internacional. El Comité acordó no recomendar la inclusión de Dinoterb en el procedimiento de CFP provisional.

Asbestos

67. El Sr. Mayne, coordinador del grupo de tareas sobre asbestos, presentó los documentos UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/14 y sus adiciones 1, 2 y 3. El grupo de tareas se estableció a continuación del octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación para examinar, con arreglo al anexo II del Convenio, la información sobre asbestos en sus diversas formas proporcionada por Australia, Chile, la República Checa y la Comunidad Europea. Se pidió a todos los miembros del Comité que formularan observaciones por escrito. Las cuestiones planteadas se abordaron en las ponencias ante el Comité.

68. Tras las ponencias de los participantes pertinentes, el Comité determinó que las notificaciones de Australia, Chile y la Comunidad Europea satisfacían los criterios establecidos en el anexo II respecto del crisolito. La información suministrada por los miembros del Comité y las cifras de producción, importación y exportación de varios países confirmaron de nuevo la existencia de comercio internacional en asbestos.

69. A raíz de la candidatura presentada por la República Checa para formar parte de la Comunidad Europea, se aprobó la legislación checa sobre la anfíbolita. La autoridad nacional designada checa indicó que las condiciones prevalentes eran, de hecho, las mismas que en los Estados miembros de la Comunidad Europea aledaños. La República Checa estaba en proceso de aprobar legislación, por las mismas razones, para prohibir el crisolito. El Comité determinó que la notificación no satisfacía todos los criterios del anexo II, al igual que la notificación de Chipre sobre DNOC (véase párrafo 63), pues en ella no se demostraba un claro vínculo entre la evaluación del riesgo y las condiciones prevalentes en el país.

70. El Comité convino en que se habían satisfecho todos los criterios para incluir todos los tipos de asbestos notificados y decidió recomendar que el Comité Intergubernamental de Negociación decidiese que las formas de asbestos actinolita, antofilita, amosita, tremolita y crisolito quedasen sujetas al procedimiento de CFP provisional.

71. El Comité señaló que el tipo de asbestos crocidolita ya estaba incluido en el anexo III y, de conformidad con la recomendación del grupo de tareas, se acordó la actualización del documento de orientación para la adopción de decisiones respecto de la crocidolita, según procediese, y se incorporase en un único proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones que abarcase todos los tipos de asbestos y que se incluyesen todos los números CAS correspondientes a los diversos tipos de asbestos. No se requeriría que los Estados presentasen de nuevo una respuesta de información ya transmitida para el comercio en crocidolita, pero se les invitaría a que la presentasen para la primera importación o para su actualización, según procediese.

72. Se acordó que al decidir que todos los tipos de asbestos estuviesen sujetos al procedimiento de CFP, la intención del Comité era que se incluyesen todos los tipos a fin de que los países pudiesen adoptar decisiones de importación respecto de cada tipo. El Comité convino también en que era más adecuado dejar a discreción del Comité Intergubernamental de Negociación el enfoque específico para la inclusión.

73. Algunos representantes de países en desarrollo y países con economías en transición dijeron que los asbestos todavía se utilizaban en sus países, en especial como material de construcción, debido a los problemas para encontrar alternativas y para eliminar los asbestos y materiales de construcción que

contenían asbestos extraídos de edificios. Un representante de un país de África occidental dijo que aunque en su país se había prohibido la importación, ésta continuaba importando ese material y se opinaba que no podía presentarse la notificación de la prohibición o la restricción rigurosa hasta que los problemas relacionados con la eliminación y el comercio ilícito se resolviesen.

74. Un observador de una autoridad nacional designada de un país productor de África meridional informó al Comité de que el uso de asbestos se había prohibido en su país sobre la base de los datos sobre riesgos para la salud y los casos de asbestosis durante casi medio siglo. Se ofreció a compartir la experiencia de su país en relación con alternativas y la eliminación, así como el tratamiento de los problemas de contaminación por desecho de las minas. Se acordó que se difundiese esa información con arreglo a las disposiciones sobre intercambio de información del artículo 14 del Convenio.

75. Asimismo, el Comité acordó que en el proyecto de orientación se hiciese referencia al Convenio 162 de 1986 de la Organización Internacional del Trabajo que se basaba en las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre higiene en el trabajo respecto a la manipulación de asbestos, para información de los Estados que optasen por no prohibir los asbestos y sus productos totalmente.

76. Se estableció un grupo de redacción para encargarse de las recomendaciones del Comité sobre asbestos, coordinado conjuntamente por el Sr. Mayne y el Sr. Monreal e integrado también por los Sres. Arndt, el Sr. Ward, Kurlyandskiy, Goede y El Zarka. El Sr. Mayne presentó los resultados de la labor del grupo que incluían un calendario detallado para la redacción del proyecto de documento de orientación. Las recomendaciones preparadas por el grupo de redacción y sus razones, en su forma adoptada por el Comité figuran en el anexo III del presente informe. Asimismo, en el anexo III, figura la composición del grupo de redacción entre períodos de sesiones y su calendario.

B. Examen de propuestas respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

77. El Sr. Ammati, coordinador del grupo de tareas sobre el examen de las propuestas respecto de las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas SPINOX T y GRANOX TBC, presentó los documentos relacionados con ese tema del programa, UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17 y sus adiciones 1, 2 y 3. Describió el modo en que el grupo de tareas examinó las propuestas presentadas por Senegal y la información complementaria preparada por la secretaría de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IV y evaluó la información presentada con arreglo a los criterios de la parte 3 del anexo IV.

78. Algunos miembros del Comité solicitaron aclaraciones respecto de las formulaciones objeto de estudio sobre la ocurrencia de edemas en las extremidades y sobre si los casos registrados correspondían específicamente a SPINOX T o a GRANOX TBC. El representante de la Red de acción sobre plaguicidas en África, junto con otros miembros del Comité respondió a esas preguntas. Se expresó cierta preocupación respecto del tiempo transcurrido entre la información sobre la exposición y los efectos, y sobre la posibilidad de que en las monografías sobre control no se indicase una correlación entre la exposición y la enfermedad. El Comité señaló que los datos sobre los efectos se habían reunido después de que ocurriesen los casos y que había existido una exposición continua durante un período de tiempo que abarcaba la aparición de los síntomas, y que el mayor número de casos de envenenamiento habían ocurrido en situaciones en que el uso de plaguicidas había sido intenso. Además, señaló que en las regiones en que estaba previsto utilizar las formulaciones no se había recibido el plaguicida y en esas regiones no se habían registrado casos de envenenamiento.

79. Al examinar los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV, los miembros del Comité acordaron que tras la ponderación de las pruebas, los casos habían ocurrido como resultado del uso de SPINOX T y GRANOX TBC y, por tanto, se había cumplido el criterio a). Se señaló que para satisfacer el criterio b), en Gambia y Burkina Faso se estaba utilizando una formulación análoga con un ingrediente activo diferente. Información recibida de Alemania y los Estados Unidos de América respecto del criterio c) confirmaba la necesidad de utilizar indumentaria protectora durante el uso de por lo menos un ingrediente activo de la formulación, y que en Senegal se había omitido esa precaución. En la documentación presentada requerida

por el criterio d) se informaba de que se había determinado que los efectos guardaban relación con las cantidades utilizadas. Por último, en relación con el criterio e), los casos informados no podían atribuirse a un uso indebido intencional sino que su ocurrencia se debía al uso de formulaciones de conformidad con prácticas comunes o reconocidas en Senegal.

80. A la luz de las deliberaciones y de la documentación de apoyo, el Comité convino en que se recomendase la inclusión de las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas SPINOX T y GRANOX TBC según las formulaciones incluidas en la propuesta de Senegal en el procedimiento de consentimiento fundamentado. En el anexo IV del presente informe figura la recomendación y la documentación de apoyo, así como la composición del grupo de redacción entre períodos de sesiones y el calendario de la labor entre períodos de sesiones.

81. Se estableció un grupo de redacción bajo la coordinación del Sr. Ammati y la Sra. Barnes e integrado por la Sra. Alfaro, el Sr. Ikeda, la Sra. Jallow Ndoye, el Sr. Kömives, el Sr. Palikhe, el Sr. Sibartie, el Sr. Untung y la Sra. Yang. Se encargó al grupo de tareas que preparase un calendario y un plan de trabajo para la labor entre sesiones respecto de la redacción de un documento de orientación para la adopción de decisiones y para la realización de un examen inicial de la información a disposición del Comité sobre SPINOX T y GRANOX TBC. Además de los miembros mencionados supra, se creó un grupo de redacción de composición abierta para examinar el formato de un documento de orientación para la adopción de decisiones sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

82. Varios miembros del Comité expresaron preocupación acerca de las repercusiones de incluir una única formulación específica con porcentajes determinados de ingredientes activos en el procedimiento de CFP provisional y opinaron que se requerían orientaciones adicionales del Comité Intergubernamental de Negociación para determinar el modo en que esas inclusiones debían considerarse en el futuro. Se pidió a la secretaría que examinase esas repercusiones y preparase un documento temático en que se reseñasen las deliberaciones y se examinasen las consecuencias de tales inclusiones para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

C. Consideración de proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones

83. El Presidente del Comité presentó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre monocrotofos, UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/18, y se refirió a la excelente labor realizada en el período entre sesiones por el Sr. Mayne y sus colegas. El Sr. Mayne presentó el proyecto de documento y esbozó el proceso seguido durante su preparación. El proyecto se había distribuido tres veces para que se formularan observaciones al respecto y los miembros del grupo de tareas lo habían escrutinado dos veces. Durante la distribución del documento se plantearon varias cuestiones que el grupo de tareas resolvió. Esas cuestiones se reseñaban en el cuadro presentado al Comité. El Sr. Mayne expresó su reconocimiento por la gran asistencia recibida de los miembros del grupo de tareas y otras personas y agradeció su dedicación en la preparación del proyecto de documento.

84. Tras aclarar varias cuestiones, el Comité decidió remitir el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y la recomendación de la inclusión de monocrotofos en el procedimiento de CFP provisional al Comité Intergubernamental de Negociación para que adoptase una decisión al respecto. El texto de esa recomendación, un resumen de las deliberaciones del Comité, incluidas las razones para la inclusión de monocrotofos sobre la base de los criterios enumerados en el anexo II, y un resumen en forma de cuadro de las observaciones recibidas por la secretaría sobre el modo en que se habían tratado, figuran en el anexo V del presente informe. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se publicará por separado como documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19/Add.1.

85. El Sr. Khan, tras señalar que seis de los nueve fabricantes incluidos en el documento de orientación para la adopción de decisiones tenían su sede en la India, expresó su preocupación respecto del contenido del documento. Sugirió que en el párrafo sobre el impacto ambiental de la sección de la evaluación del riesgo se podría incluir información sobre métodos de aplicación, si se contase con esa información o estuviese

disponible, tales como el uso del producto en forma encapsulada. También sugirió que en el párrafo sobre fabricantes principales en la sección identificación y usos, se especificase que la lista no era exhaustiva. El Comité estuvo de acuerdo con esta última sugerencia.

VII. OTROS ASUNTOS

Hidrazida maleica

86. El representante de la secretaría presentó el informe sobre el estado de la aplicación de la decisión relativa a hidrazida maleica en su forma modificada en virtud de la decisión INC-8/3 del octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/2). Hasta ese momento, únicamente un fabricante había iniciado el procedimiento para obtener una especificación de la FAO; la secretaría se había puesto y se mantenía en contacto con todos los fabricantes, haciendo hincapié en la necesidad de que presentasen su documentación antes de junio de 2002 para su consideración en junio de 2003. La secretaría presentaría un informe sobre los progresos realizados al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones. El orador recordó que no era necesario que el Comité se ocupase de los fabricantes de hidrazida maleica en la República Popular China, pues su producción estaba destinada únicamente al consumo nacional. El Comité tomó nota del informe y la intención de la secretaría de informar al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación.

Números CAS del Chemical Abstract Service

87. El Comité tomó nota de la nota de información presentada por el Presidente del Comité, sobre los números CAS (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/4). El Presidente subrayó que en sus recomendaciones respecto de inclusiones en el CFP, el Comité tenía la obligación de especificar los números CAS de todos los productos químicos de que se tratase: los números CAS, salvo raras excepciones, tenían la ventaja de su univocidad. No obstante, el posible conflicto entre la univocidad de los números CAS y el texto de las prohibiciones o las restricciones rigurosas elaborados por los legisladores, en cuanto a un posible problema de compatibilidad entre el Convenio y la legislación nacional, seguía siendo una cuestión que el Comité debía seguir teniendo en cuenta al tratar de las notificaciones debido a que, además de que se debían incluir los números CAS específicos en las recomendaciones para la inclusión, el Comité debía asegurarse, en primer lugar, de que las notificaciones de un mínimo de dos regiones abarcaban realmente las mismas sustancias. El orador hizo hincapié en que se debía alentar a las autoridades responsables a que las notificaciones presentadas fuesen exhaustivas y específicas mediante la inclusión de todos los números CAS de los productos químicos objeto de sus notificaciones.

Séptimo período extraordinario de sesiones del Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial

88. El representante de la secretaría informó de las decisiones adoptadas por el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial, celebrado en Cartagena, Colombia, del 13 al 15 de febrero de 2002, en la medida en que guardaban relación con la labor del Comité, e informó al Comité sobre las actividades de interés para la gestión de los productos químicos a nivel internacional en la esfera internacional más amplia y en el contexto de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

Preparativos de la próxima Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

89. El observador de una autoridad nacional designada de Sudáfrica presentó una ponencia sobre la próxima Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebraría en Johannesburgo, y explicó, en términos generales la situación del Comité en el contexto político internacional más amplio y, específicamente, en el contexto de la gobernanza ambiental a nivel internacional. El observador destacó la opinión de que la cuestión de la gestión de los productos químicos pertenecía a la esfera de los derechos humanos en el sentido de que un entorno limpio y seguro era un derecho humano y una cuestión de igualdad porque la población y los países pobres sufrían en mayor medida los efectos de un medio ambiente peligroso, contaminado y degradado. El Comité dio las gracias al observador por su ayuda en situar la labor del Comité en ese contexto y pidió que su presentación se distribuyese a los demás miembros.

VIII. APROBACIÓN DEL INFORME

90. El Comité aprobó su informe sobre la base del proyecto de informe, en su forma enmendada, contenido en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/L.1, distribuido durante la reunión y en el entendimiento de que se encargaría la finalización del informe al Relator, quien realizaría esa labor en consulta con la secretaría.

IX. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

91. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones a las 13.00 horas del jueves 21 de febrero de 2002.

Anexo I

Informe del grupo sobre resúmenes específicos de notificaciones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

Antecedentes

En su segundo período de sesiones el ICRC decidió que, de ser posible, la autoridad nacional designada (AND) presentase un resumen específico de la información utilizada en apoyo de la medida reglamentaria (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11).

En el citado período de sesiones el ICRC no definió el formato del resumen específico, el nivel de detalle o la extensión del documento. Durante el tercer período de sesiones del ICRC se estableció un grupo de tareas para presentar una aclaración sobre el formato y el contenido de los resúmenes específico teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en el plenario y el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/10.

Objetivo del resumen específico

El resumen específico no es una nueva obligación sino una actividad voluntaria destinada a facilitar la labor del Comité.

En el resumen específico se deben resumir las bases de la medida reglamentaria sobre la cual se informa. En los casos en que la documentación de apoyo no esté disponible en el idioma inglés, el resumen específico podría reducirse a la parte traducida de la documentación. Análogamente, si el documento de apoyo es extenso, el resumen específico podría reducirse la parte que se distribuye al Comité para su consideración inicial.

Cabe señalar que la documentación ya elaborada y publicada por los gobiernos nacionales tal vez sea adecuada como un resumen específico.

Recomendaciones sobre los resúmenes específicos

Las recomendaciones del grupo son las siguientes:

1. En un resumen específico se deben resumir y demostrar el modo en que la notificación satisface los criterios pertinentes del anexo II y presentar un resumen de las decisiones clave y los resultados e incluir una referencia a los documentos conexos.
2. Debe ser lo más informativo y sucinto posible. Con sujeción a la naturaleza de la notificación, podría extenderse hasta 10 páginas.
3. El resumen específico debe concentrarse en la información de importancia respecto de la medida.
4. La información presentada debe abordar los criterios del anexo II para incluir productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos.
5. El resumen específico debe incluir los siguientes encabezamientos:

I. INTRODUCCIÓN

En esa sección se debe incluir una declaración breve/un resumen de las medidas reglamentarias firmes y las razones para su adopción (preocupaciones relativas a la salud en el trabajo, o al medio ambiente). Podrá incluir:

- a) Los hechos que han conducido a la medida reglamentaria firme;

- b) La importancia de la medida reglamentaria, por ejemplo un uso o muchos usos, nivel o grado de exposición;
- c) Un esbozo del sistema reglamentario del país que presente la notificación si procediese;
- d) El ámbito de la medida reglamentaria - descripción precisa del producto químico objeto de la medida reglamentaria.

II. EVALUACIÓN DEL RIESGO

En esa sección se deberán proporcionar pruebas de que se realizó una evaluación del riesgo en las condiciones prevalentes en el país de notificación. Se deberá confirmar que se han cumplido los criterios del inciso b) del anexo II. Podrá incluir:

- a) Los resultados principales de la evaluación del riesgo a nivel nacional;
- b) Los datos principales de los exámenes consultados y una breve descripción;
- c) Una referencia a los estudios nacionales, por ejemplo estudios toxicológicos y ecotoxicológicos;
- d) Un resumen del resultado de la exposición real (o potencial) de los seres humanos y/o el medio ambiente.

III. REDUCCIÓN DEL RIESGO E IMPORTANCIA PARA OTROS ESTADOS

En esa sección se deberán presentar pruebas de que la medida de control reviste importancia para otros Estados. Podría incluir información sobre:

- a) Estimaciones de las cantidades de productos químicos utilizados o importados/exportados en el momento de la medida reglamentaria y, de ser posible, información sobre comercio actual;
- b) Importancia para otros Estados, por ejemplo Estados en que el producto químico se use en condiciones análogas;
- c) Observaciones sobre el uso habitual del producto químico en el país de notificación, y observaciones sobre posibles usos indebidos (si procediese).

Anexo II

Razones del proyecto de recomendación sobre la inclusión de DNOC en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo y el establecimiento de un grupo de redacción entre períodos de sesiones para preparar el proyecto de orientación para la adopción de decisiones

Las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea y el Perú, junto con la documentación de apoyo y la información complementaria facilitada por esas Partes, permitieron al Comité confirmar que esas medidas se habían adoptado con miras a proteger la salud humana, (particularmente en relación con la exposición de los operadores) y el medio ambiente (riesgos para especies contra las que no está indicado). La medida adoptada por la Comunidad Europea radica en una evaluación del riesgo basada en datos a los que faltaba alguna información. Sin embargo, esa información no era pertinente para la evaluación, y por ello, se concluía en que existían motivos de inquietud respecto de la salud humana y el medio ambiente. La medida adoptada por el Perú se basa en datos sobre peligros aportados por un estudio de casos de envenenamiento ocurridos en ese país. En su conjunto, en ese material se mostraba que la evaluación del riesgo se había realizado teniendo en cuenta las condiciones prevalentes en ese país.

El Comité concluyó en que las medidas reglamentarias firmes se habían adoptado sobre la base de evaluaciones del riesgo basadas, a su vez, en un examen de datos científicos. En la documentación se demostraba que los datos se habían obtenido de conformidad con métodos científicamente sólidos, que los exámenes de esos datos se habían realizado y documentado de conformidad con principios y procedimientos reconocidos ampliamente y que las medidas reglamentarias firmes se habían basado en evaluaciones de riesgos específicos de ese producto químico teniendo en cuenta las condiciones prevalentes en la Comunidad Europea y en el Perú.

El Comité concluyó que la base de las medidas reglamentarias firmes era lo suficientemente amplia para justificar la inclusión de DNOC en el procedimiento de CFP provisional. El Comité señaló que gracias a esas medidas se habían reducido significativamente las cantidades y los usos del producto químico y los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, el Comité tomó nota de que las consideraciones subyacentes a las medidas reglamentarias firmes no se limitaban a la aplicabilidad, sino a una esfera más amplia. Sobre la base de la información presentada por el Perú y otra información adicional, el Comité convino también en que existía el comercio internacional en DNOC.

Asimismo, el Comité señaló que las inquietudes respecto al uso indebido de DNOC a nivel internacional no había sido la razón de las medidas reglamentarias firmes.

El Comité concluyó que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea y el Perú satisfacían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
DE NEGOCIACIÓN RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE DNOC
EN EL PROCESO DE CFP PROVISIONAL

Recordando el artículo 5 del Convenio y los párrafos 4 a 8 de la resolución sobre arreglos provisionales, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios,

Concluyendo en que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea y el Perú satisfacen los criterios establecidos en el anexo II del Convenio,

Tomando nota de que se requiere una aclaración adicional sobre el ámbito previsto de las notificaciones de las medidas reglamentarias firmes por parte de la Comunidad Europea y el Perú en relación con las diversas sales de DNOC,

Decide, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomendar que el Comité Intergubernamental de Negociación decida que DNOC y las sales comunes a ambas notificaciones queden sujetas al procedimiento de CFP provisional.

Composición del Grupo de Redacción entre períodos de sesiones sobre DNOC

Sra. Bolaños (Coordinadora)
Sr. Debois (Coordinador)
Sr. Abdelbagi

Sr. Kurlyandskiy
Sr. Cable
Sr. Al Obaidly

CALENDARIO PARA LA LABOR DEL GRUPO DE REDACCIÓN
ENTRE PERÍODO DE SESIONES SOBRE DNOC (y sus sales)

Tareas que deben realizarse, personas encargadas y plazos:

- Todos los miembros del Grupo de Tareas presentan la información disponible sobre formulaciones concretas y sales.
Encargado: Todos los miembros Plazo: 31 de marzo de 2002
- Proyecto de “propuesta interna” sobre DNOC, basada en dos notificaciones y los documentos de apoyo.
Encargados: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 15 de junio de 2002
- Envío del proyecto de “propuesta interna” por correo electrónico, a los miembros del grupo para que formulen observaciones al respecto.
Encargados: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 16 de junio de 2002
- Envío de observaciones sobre el proyecto de propuesta al Presidente del Grupo de Tareas.
Encargados: todos los miembros Plazo: 30 de junio de 2002
- Actualización de “la propuesta interna” sobre la base de las observaciones formuladas y la información adicional presentada por los miembros del grupo.
Encargados: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 15 de julio de 2002.
- Envío de la “propuesta interna” actualizada al ICRC y sus observadores para que formulen observaciones al respecto, por correo electrónico.
Encargados: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 16 de julio de 2002
- Envío de observaciones sobre el proyecto de propuesta a los presidentes de los grupos de tareas
Encargados: todos los miembros Plazo para las respuestas: 1º de septiembre de 2002
- Proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, sobre la base de las observaciones y la información presentadas por el ICRC y sus observadores.
Encargados: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 27 de septiembre de 2002
- Envío del DOAD a los presidentes del Grupo de Tareas
Encargados: todos los miembros Plazo para las respuestas: 22 de octubre de 2002

- Finalización del proyecto de DOAD sobre la base de las observaciones formuladas por el grupo.
Responsable: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 15 de noviembre de 2002
- Envío del proyecto de DOAD a la secretaría.
Encargados: Sr. Debois, Sra. Bolaños Plazo: 15 de noviembre de 2002
- Cuarta reunión del ICRC 3 a 7 de marzo de 2003

Anexo III

Razones del proyecto de recomendación para someter los asbestos (actinolito, antofilita, tremolita, amosita y crisolito) al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y establecer un grupo de redacción entre períodos de sesiones para preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones

En el examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea, Chile y Australia, que abarcan las formas anfíbol de asbestos (crocidolita, amosita, actinolita, antofilita, tremolita), y las notificaciones de la Comunidad Europea y Chile que también abarcan el crisolito, y habiendo considerado la documentación de apoyo y la información adicional presentada a la reunión por las Partes notificantes, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos pudo confirmar que las medidas reglamentarias se habían adoptado con miras a proteger la salud humana. La medida de la Comunidad Europea se basaba en una evaluación del riesgo efectuada por un comité científico independiente. En las conclusiones se exponía que todas las formas de asbestos eran carcinógenas para los seres humanos y que no existía un límite máximo de exposición por debajo del cual los asbestos no presentasen riesgos de carcinogenicidad. La medida reglamentaria de Chile se adoptó sobre la base de un examen de los efectos de los asbestos en la salud, la evaluación de la exposición en el trabajo y el hecho de que no existan límites máximos para los efectos carcinógenos de los asbestos. Las medidas reglamentarias de Australia se basaron en evaluaciones del riesgo para la salud humana, realizadas a nivel nacional y estatal, sobre la carcinogenicidad de la inhalación de asbestos en las condiciones de exposición en ese país.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes se habían adoptado sobre la base de evaluaciones del riesgo basadas, a su vez, en un examen de los datos científicos. En la documentación se demostraba que los datos se habían obtenido de conformidad con métodos conocidos científicamente, que los exámenes de los datos se habían realizado y documentado de conformidad con principios y procedimientos reconocidos ampliamente y que las medidas reglamentarias firmes se habían basado en evaluaciones del riesgo específicas de ese producto químico, teniendo en cuenta las condiciones prevalentes en la Comunidad Europea y en el Perú.

El Comité concluyó que las medidas reglamentarias firmes proporcionaban una base suficientemente amplia para justificar la inclusión de DNOC en el procedimiento de CFP provisional. El Comité señaló que gracias a esas medidas se habían reducido significativamente las cantidades y los usos del producto químico y los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, el Comité tomó nota de que las consideraciones subyacentes a las medidas reglamentarias firmes no se limitaban a la aplicabilidad, sino a una esfera más amplia. Sobre la base de la información presentada por el Perú y otra información disponible, el Comité concluyó también en que existía el comercio internacional en DNOC.

El Comité señaló que la posibilidad de un uso indebido deliberado carecía de importancia en relación con ese producto químico y que una de las formas de asbestos, el crocidolito, ya estaba incluido en el anexo III del Convenio.

El Comité convino en que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea y el Perú en relación con las formas anfíbol de asbestos satisfacían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, y que las notificaciones de las medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea y Chile con respecto al crisolito también satisfacían esos criterios.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN PARA EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
DE NEGOCIACIÓN RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE ASBESTOS (ACTINOLITO,
ANTOFILITA, TREMOLITA, AMOSITA Y CRISOLITO)
EN EL PROCESO DE CFP PROVISIONAL

Decide, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomendar que el Comité Intergubernamental de Negociación someta las formas de asbestos actinolita, antofilita, tremolita, amosita y crisolito al procedimiento de CFP provisional;

Conviene en revisar el Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones respecto de la crocidolita a fin de que abarque las seis formas de asbestos (actinolita, antofilita, tremolita, amosita, crocidolita y crisolito);

Recomienda que cada forma de asbestos que el Comité Intergubernamental de Negociación decida someter al procedimiento de CFP provisional, se inscriba de modo que los países puedan aplicar las disposiciones pertinentes del Convenio a cada forma de asbestos por separado.

Composición del grupo de redacción entre período de sesiones sobre asbestos

Sr. Arndt (Coordinador)
 Sra. Barnes
 Sr. El Zarka
 Sr. Goede
 Sra. Hacon
 Sr. Khan
 Sr. Kurlyandskiy
 Sr. Malifu Negewo
 Sr. Mayne
 Sr. Monreal

Grupo de redacción entre período de sesiones sobre asbestos

Tarea	Encargados	Plazo:	Observaciones:
Proyecto de "propuesta interna" sobre asbestos.	Grupo básico: Mayne/Arndt/Monreal	1 de junio de 2002	Período de redacción 14 semanas; pedir información a todas las partes como información de apoyo.
Envío del proyecto de "propuesta interna" a los miembros del grupo de redacción para que formulen observaciones al respecto, por correo electrónico.	Mayne (en nombre del grupo básico)	1 de junio de 2002	
Envío de respuestas de los miembros del grupo de redacción al coordinador principal.	Todos los miembros del grupo de redacción	1 de julio de 2002	Período de examen 4 semanas
Actualización de la "propuesta interna" sobre la base de las observaciones y la información adicional presentadas por los miembros del grupo de redacción.	Grupo básico: Mayne/Arndt/Monreal	1 de agosto de 2002	Período de trabajo 4 semanas
Envío de la "propuesta interna" actualizada al ICRC y sus observadores para que formulen observaciones al respecto, por correo electrónico.	Mayne (en nombre del grupo básico)	1 de agosto de 2002	Período de examen 6 semanas
Envío de respuestas de todos los miembros del ICRC y sus observadores.	Todos los miembros del ICRC y sus observadores	Mediados de septiembre de 2002	
Proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) sobre la base de las observaciones y la información adicional presentada por el ICRC y sus observadores.	Grupo básico: Mayne/Arndt/Monreal	Mediados de octubre de 2002	Período de trabajo 4 semanas
Envío del proyecto de DOAD a los miembros del grupo de redacción para que formulen observaciones al respecto, por correo electrónico.	Mayne (en nombre del grupo básico)	Mediados de octubre de 2002	Período de examen 2 semanas
Envío de respuestas por los miembros del grupo de redacción.	Todos los miembros del grupo de redacción	1 de noviembre de 2002	
Finalización del proyecto de DOAD sobre la base de las observaciones formuladas por el grupo.	Grupo básico: Mayne/Arndt/Monreal	1 de diciembre de 2002	Período de trabajo 4 semanas
Envío del proyecto de DOAD a la secretaría.	Mayne (en nombre del grupo redacción)	1 de diciembre de 2002	
Reunión del ICRC.		Marzo de 2003	

Anexo IV

Razones del proyecto de recomendación sobre la inclusión de Spinox T y Granox TBC en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo y el establecimiento de un grupo de redacción entre períodos de sesiones para preparar el proyecto de documentos de orientación para la adopción de decisiones

- a) *Fiabilidad de las pruebas de la información respecto del hecho de que el uso de las formulaciones según métodos y pautas habituales en la parte proponente es la causa de los casos comunicados.*

Los casos de envenenamiento comunicados estaban bien documentados, los documentos disponibles eran los informes completos sobre los casos, un estudio epidemiológico independiente realizado por representantes del Gobierno senegalés, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades. Además, esos estudios estaban apoyados por información sobre ingredientes activos concretos, reunida de fuentes reconocidas a nivel internacional.

En el examen de esa documentación, se suscitó inquietud por el hecho de que la aparición de los síntomas no era coherente con la intoxicación por carbamato, debido a que la mayoría de los síntomas, incluidos los fallecimientos, ocurrían entre 45 y 120 días tras la primera exposición. No obstante, se reconoció que ello podía deberse al modo en que se había informado sobre los datos en los que posiblemente se reflejaba el momento en que los usuarios utilizaron por primera vez la formulación, más que el tiempo transcurrido entre la última exposición y la aparición de los síntomas. En todos los casos, fue difícil establecer un vínculo exacto entre el tiempo de exposición y la aparición de los síntomas. Entre las razones al respecto cabe citar: la retrospectiva de los datos; la exposición principal ocurrió durante la siembra con semillas tratadas, una actividad de una duración de entre 5 y 10 días, desde mayo hasta agosto; y el hecho de que habitualmente no se mantengan registros en la región del uso de plaguicidas. Sin embargo se informó de casos ocurridos entre unas pocas horas y dos días tras la exposición.

También se señaló que los síntomas no reflejaban toda la gama de los síntomas relacionados habitualmente con la inhibición de colinesterasa. Los síntomas respecto de carbamatos, tales como la miosis y la salivación excesiva, son de corta duración. Dado que los datos se reunieron algo después de la exposición, no se esperaba observar esos síntomas. Además, se señaló que los formularios utilizados para reunir los datos pueden haber influido en el registro de los síntomas debido a que no incluían la gama completa de los síntomas característicos de la inhibición de colinesterasa. Se consideró que los problemas respiratorios registrados, eran indicativos de edema pulmonar, habitualmente un síntoma de envenenamiento grave por carbamato, y posiblemente una condición previa de los edemas de las extremidades registrados. Además, no se contaba con información adicional pertinente a la naturaleza y el ámbito de enfermedades relacionadas con el uso de formulaciones debido a que los centros sanitarios de la región carecen de información adecuada al respecto.

Un factor potencialmente obliterante es la selección de los grupos de control porque posiblemente éstos también hayan estado expuestos a los plaguicidas. Se concluyó en que si bien esa circunstancia indicaba una posible deficiencia en el estudio, sus resultados generales no debían descartarse. Las razones de ello son las siguientes:

"No se observó diferencia entre los casos y los controles en relación con su participación en el trabajo en las granjas. Sin embargo, la distribución de los casos de enfermedades a lo largo del tiempo y en distintas zonas, indica que esos casos se concentraron en las zonas de cultivo de maní después del comienzo de la estación de lluvias y durante la temporada de trabajo agrícola, especialmente en agosto, cuando los agricultores comenzaban o finalizaban la siembra. ... La mayoría de los controles estuvieron menos expuestos debido a que se encontraban enfermos durante el período de la siembra." (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17/Add.3, anexo II, sección 6, párrafo tercero).

Los casos registrados se limitaron a la región de Kolda en Senegal. Los formularios no se distribuyeron por igual en la región, por tanto, algunas zonas no estuvieron expuestas a la formulación y no se registraron casos. Asimismo, se ha informado de que en la región de Kolda, como resultado de una nueva política, se aumentó la cosecha de maní gracias a un cultivo intensivo. Ese aumento de la producción conllevó un aumento, del doble e incluso el triple del uso de plaguicidas (véase el citado documento, sección 5.4.3).

Se confirmó que los 22 informes de casos que consideró el Comité correspondían a la exposición a formulaciones de Spinox/Granox únicamente. Además, un representante de PAN África confirmó que Spinox T y Granox TBC eran las únicas formulaciones plaguicidas a disposición de los agricultores de la región. Se consideró que esa información reforzaba el vínculo entre la exposición a esas formulaciones y los efectos observados. Aunque algunos de los elementos incluidos en los datos a disposición del Comité podían ponerse en tela de juicio, se convino en que el peso general de las pruebas indicaba claramente que el uso de las formulaciones, según prácticas habituales y reconocidas en Senegal, ocasionó los casos registrados.

b) *Importancia de esos casos para otros Estados con condiciones climáticas y pautas de uso de las formulaciones análogas.*

Se convino en que la información sobre los casos registrados y la formulación era de importancia para otras partes, en especial aquellas con condiciones climáticas y niveles de concienciación análogos entre los agricultores de maní que emplean sistemas de cultivo similares.

c) *Existencia de restricciones de manejo o aplicación que requieren tecnologías o técnicas que los estados que carezcan de la infraestructura necesaria no pueden aplicar.*

No se dispone de información sobre restricciones respecto de esta formulación específica. Sin embargo, en relación con carbofurano, la mayor parte de las formulaciones están restringidas a personal capacitado dotado de indumentaria de protección (por ejemplo, botas protectoras impermeables, batas limpias, guantes y una máscara respiratoria y otra tecnología diseñada para reducir al mínimo la exposición del aplicador, tales como cabinas o sistemas cerrados para la mezcla, la carga y la aplicación). También se señaló que sobre la base de una solicitud de información sobre esas formulaciones, 25 países o la Comunidad Europea no aprobaron las formulaciones de carbofurano en polvo.

También se convino en que no podía esperarse que las técnicas y tecnologías que los países desarrollados consideraban necesarias para reducir la exposición a un nivel aceptable, estuviesen disponibles o fuesen viables en los países en desarrollo que carecían de la infraestructura necesaria o tenían un clima cálido y húmedo.

d) *Importancia de los efectos registrados en relación con la cantidad de plaguicida utilizada.*

Los efectos registrados incluyen la mortalidad, con mayor incidencia en la región en que se habían utilizado las formulaciones más intensamente.

e) *El uso indebido deliberado no es, por si mismo, una razón adecuada para incluir una formulación en el procedimiento de CFP provisional.*

Los casos registrados no fueron ocasionados por un uso indebido deliberado sino por el uso de las formulaciones de conformidad con prácticas habituales o reconocidas en Senegal.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN PARA EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE SPINOX T Y GRANOX TBC
EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL

Recordando el artículo 6 del Convenio y los párrafos 4 y 8 de la resolución sobre arreglos provisionales, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios,

Concluyendo que la propuesta de Senegal, respecto de la inclusión de las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas Spinox T y Granox TBC, satisface los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Convenio,

Decide, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio, recomendar que el Comité Intergubernamental de Negociación someta Spinox T y Granox TBC al procedimiento de CFP provisional.

Composición del grupo de redacción entre período de sesiones sobre Granox TBC y Spinox T

Sr. Ammati (Coordinador)
 Sr. Arndt
 Sra. Barnes (Coordinadora)
 Sr. Cable
 Sr. Debois
 Sr. Ikeda
 Sr. Kömives
 Sr. Mayne
 Sr. Ndoye
 Sr. Palikhe
 Sr. Sibartie
 Sr. Untung
 Sr. Ward
 Sr. Yang

Tareas, encargados y plazos :

Tarea	Encargados	Plazo:
Proyecto de "propuesta interna" única sobre Spinox T y Granox TBC sobre la base de la información a disposición del ICRC-3.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	15 de mayo de 2002
Envío del proyecto de "propuesta interna" a los miembros del grupo para que formulen observaciones, por correo electrónico.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	15 de mayo de 2002
Respuestas	Todos los miembros del grupo	15 de junio de 2002
Actualización de la "propuesta interna" sobre la base de las observaciones formuladas por los miembros del grupo.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	15 de julio de 2002
Envío de la "propuesta interna" actualizada al ICRC y sus observadores para que formulen observaciones al respecto, por correo electrónico.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	15 de julio de 2002
Respuestas.	Todos los miembros del ICRC y sus observadores	1º de septiembre de 2002
Proyecto de documento para la adopción de decisiones (DOAD) sobre la base de las observaciones formuladas por el ICRC y sus observadores.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	1º de octubre de 2002
Envío del proyecto de DOAD a los miembros del grupo para que formulen observaciones al respecto, por correo electrónico.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	1º de octubre de 2002
Respuestas.	Todos los miembros del grupo de redacción	22 de octubre de 2002

Proyecto de DOAD finalizado sobre la base de las observaciones formuladas por el grupo.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	1° de noviembre de 2002
Envío del proyecto de DOAD a la secretaría.	Cathleen Barnes y Mohamed Ammati	1° de noviembre de 2002
Reunión del ICRC.		Marzo de 2003

Anexo V

Monocrotofos

El Comité de Examen de Productos Químicos Provisional,

Tomando nota de que en su segundo período de sesiones había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes adoptadas por Australia y Hungría respecto del monocrotofos y, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en el anexo II del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, y que había llegado a la conclusión de que los requisitos de ese anexo se habían cumplido,

Recordando que, acorde con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, en su segundo período de sesiones había recomendado en consecuencia al Comité Intergubernamental de Negociación que el monocrotofos se sometiese al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, y tomando nota (la recomendación B de su informe de su segundo período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11)) de que el mismo habría de elaborar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y remitirlo al Comité Intergubernamental de Negociación de conformidad con el artículo 7 del Convenio,

Recordando también que, de conformidad con los procedimientos operacionales del Comité de Examen de Productos Químicos Provisional, establecidos en la decisión INC-7/6 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el proceso para elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones, había establecido un grupo de tareas para elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el monocrotofos y que ese grupo de tareas, al cumplir los requisitos de los procedimientos operacionales y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio, había elaborado un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el monocrotofos (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/18) y lo había remitido al Comité en su tercer período de sesiones para la adopción de medidas ulteriores,

Tomando nota de que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se elaboró sobre la base de la información que se especifica en el anexo I del Convenio, conforme se establece en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio,

Recordando que de conformidad con el paso 7 del proceso para elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones, en la documentación final remitida por la secretaría a todas las Partes y observadores con antelación a los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación debe figurar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, una recomendación formulada por el Comité de Examen de Productos Químicos Provisional para su inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, un resumen de las deliberaciones del Comité de Examen de Productos Químicos, incluido un fundamento para la inclusión sobre la base de los criterios que se enumeran en el anexo II del Convenio, y un resumen sinóptico de las observaciones recibidas por la secretaría y la manera en que las mismas se habían abordado,

Adopta la recomendación al Comité Intergubernamental de Negociación siguiente:

Recomendación ICRC-3/1: Inclusión del monocrotofos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

El Comité de Examen de Productos Químicos Provisional

Recomienda, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Convenio, que el Comité Intergubernamental de Negociación someta el monocrotofos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;

Remite, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio, la presente recomendación, conjuntamente con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el monocrotofos, al Comité Intergubernamental de Negociación para la adopción de una decisión sobre la inclusión del monocrotofos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;

Apéndice I

Fundamento y resumen de las deliberaciones para la inclusión del monocrotofos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo sobre la base de los criterios que se establecen en el anexo II del Convenio

Al examinar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes adoptadas por Australia y Hungría sobre el monocrotofos, el Comité de Examen de Productos Químicos Provisional pudo confirmar que esas medidas se habían adoptado con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes se habían adoptado en consecuencia a evaluaciones sobre el peligro y que esas evaluaciones se habían fundamentado en un examen de datos científicos. En la documentación disponible se demostró que los datos se habían generado de conformidad con métodos reconocidos científicamente, que el examen de los datos se había realizado y documentado acorde con principios y procedimientos científicos generalmente reconocidos, y que las medidas reglamentarias firmes se habían fundamentado en evaluaciones de los riesgos teniendo en cuenta las condiciones reinantes en Australia y Hungría.

El Comité llegó a la conclusión de que proseguía el comercio del monocrotofos y que las medidas reglamentarias firmes que se le habían notificado proporcionaban una base suficientemente amplia para justificar la inclusión del monocrotofos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

Apéndice IIGrupo de Tareas sobre monocrotofosSegunda ronda de observaciones sobre el proyecto de documento de trabajo interno sobre monocrotofos

China	El nombre comercial y el tipo de formulación que aparezca en el DAD deberán corresponder a los utilizados en el comercio internacional. Es muy difícil reunir todos los nombres comerciales y los tipos de formulaciones que incluyen el producto usado a nivel doméstico y no es necesario para el procedimiento de CFP.	Se ha tomado nota – Cuestión que se examinará en el contexto del “documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.
China	En la parte 2 del anexo I “Información toxicológica” se requiere información detallada sobre ese tema que es la base para la medida reglamentaria firme. Otra información adicional sobre toxicidad puede representar una conclusión	De acuerdo. Consideramos que en el resumen del DAD se tratan adecuadamente los elementos finales clave sobre los que se apoyan las medidas nacionales.
China	Deberá presentarse la mayor información posible sobre alternativas y medidas reglamentarias para reducir la exposición. La secretaría puede obtener información de otros países a través de Internet después de la distribución del proyecto de DAD	Se ha tomado nota - Cuestión que se examinará en el contexto del “documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.
Samoa	P1: CAS-No.(s) se omite Hungría ICRC.2/INF.6?Add.2 página 3 2157-98/4 (mezclas de isómeros)	Únicamente la forma común del producto químico contemplado en las dos notificaciones es de la forma E-ISO. Existe un problema de coherencia en la utilización de los números CAS. Ello se examinará en el contexto del “documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.
Samoa	P2: Evaluación del riesgo podría combinarse con p.4 (clasificación de) peligros y riesgos ...).	El formato es coherente con el formato acordado en ICRC3.
Samoa	P2: El impacto ambiental debería trasladarse a la p.3	El formato es coherente con el formato acordado en ICRC3.
Samoa	P3: Otras medidas para reducir la exposición, podría combinarse con p.4	El formato es coherente con el formato acordado en ICRC3.

	Límites de exposición	
Samoa	P4: Peligros ... clase de peligro 11 podría ser 2 o II	Edición – hecho
Samoa	P4: ¿No se han establecido los límites de exposición respecto del aire y la tierra como se ha hecho para el agua potable?	Carece de importancia para las decisiones nacionales
Samoa	P5: El envasado podría incluir la estabilidad en almacenamiento, de conformidad con ... ICRC.2/11 párrafo (para.) 21 anexo III 8 sugerencia de Amb. El Zarka et al. [N.B. su fax (del 15 de agosto de 2001) ICRC.3 TG2 D.G.D. formato S.H.P.F. 9. Balas fisicoquímicas 7 ... propiedades de disolución (p.10) y p.12 Anexo II S.D.S. 9. estabilidad y reactividad]	Se ha tomado nota. Se puede incluir información sobre estabilidad cuando proceda. En este caso, la estabilidad carece de importancia para las decisiones nacionales.
Samoa	P10 @ S2.2.7: Australia (2001) “los voluntarios recibieron dosis orales diarias ...” Esto último debe cuestionarse en relación con paraquat con o sin tierra (Fullers) y la eficacia del emético	Se ha tomado nota.
Samoa	P11 @ S3.3: Agua ¿carece de importancia?	Carece de importancia para las decisiones nacionales.
Samoa	P14 @ S.4.2.5: Microorganismos de la tierra – no datos sobre toxicidad ... recuérdese la nota de que en una página SDE no contiene información sobre ecotoxicología.	No se proporcionaron datos.
Samoa	P17 @ S5 Alternativas ¿Moderadamente ... algo peligroso por la OMS y/o la clasificación australiana?	La OMS es la norma adoptada en este proyecto de DAD. La cuestión se examinará en el contexto del “documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.
Sudán	<u>Lista de abreviaturas:</u> Añádase >> mayor que; Sustitúyase ec por EC en relación con los concentrados emulsionables, sin puntos, puede diferenciarse de la Comunidad Europea; Sustitúyase EC50, ED50 e IC50 por EC ₅₀ ED ₅₀ e IC ₅₀ respectivamente.	Edición – hecho Edición – hecho Edición – hecho

Sudán	<u>Medida reglamentaria firme:</u> Suprímase la letra T en la línea 5 de la página 2 bajo el subtítulo Hungría	Edición - hecho.
Sudán	<u>Evaluación del riesgo:</u> Los nombres de cultivos y plagas figuran en latín y algunas veces en sus términos comunes. A mi juicio es mejor ser coherente al utilizar nombres. Si la lista de cultivos y plagas no es demasiado larga es mejor utilizar el nombre en latín para lograr una identificación adecuada. Por tanto, tal vez sea adecuado usar en todo el DAD nombres en latín siempre, especialmente cuando se citen plagas y organismos que causen enfermedades.	Edición. En principio se conviene en el requisito de lograr la uniformidad. Las normas que se adopten deberán examinarse en el contexto del “documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.
Sudán	P3, línea 4 final de la línea, sustitúyase se mata por se mataron	Edición – hecho
EE.UU.	Bajo el título razones para su inclusión en el procedimiento de CFP, inclúyase, además del impacto en la salud humana, preocupaciones por sus efectos en las aves, los mamíferos y los invertebrados.	La referencia que figura en el primer párrafo guarda relación con la lista original de monocrotofos en su calidad de formulación plaguicida gravemente peligrosa. La razón original para su inclusión en la lista fueron únicamente razones de salud humana. Las dos referencias a las medidas nacionales se han informado correctamente.
EE.UU.	Bajo el título 4.2.1, mamíferos, indíquese si la dosis única de 80 a 100 mg/kg bw fue una dosis oral o cutánea.	Aclaración – edición - hecho
EE.UU.	Bajo 4.2.1 aves --- última frase, es halcones Swainson (con una “T”) <p>Los incidentes ecológicos relacionados con el uso de ese producto químico de que se informó a través de Internet eran considerables. Sugerimos que se dé mayor relevancia a esa información en la sección de aves (por ejemplo, entre 1995 y 1996, se mataron en las pampas de Argentina casi 6.000 halcones Swainson --- el texto de Internet sobre este asunto califica ese incidente como “sin precedente en la historia reciente debido al elevado número de animales afectados y la rapidez con que los intereses internacionales respondieron”)</p> <p>Parece ser que las aves rapaces son diez veces más sensibles a este plaguicida que otras especies de aves y que es “altamente tóxico” para otras especies, sobre la base de LD50s.</p>	Edición. <p>El material de apoyo de la decisión nacional no contenía ningún énfasis.</p> <p>El segundo grupo de observaciones plantea dos cuestiones.</p> <p>i) si el DAD debería incluir referencias exhaustivas al material de referencia original o si deben omitirse aunque se remita al lector a los documentos nacionales elaborados en apoyo de las medidas nacionales (por ejemplo, probablemente el resumen en la mayoría de los casos).</p>

		<ul style="list-style-type: none"> La estrategia adoptada en el proyecto de DAD ha sido la de no incluir una referencia detallada al material de referencia dejando a juicio del lector la búsqueda de referencias concretas mediante una remisión a la documentación nacional. <p>ii) si debe incluirse el material de apoyo que la autoridad nacional responsable de adoptar la medida reglamentaria firme ha utilizado directamente.</p> <p>Estas dos cuestiones se han seleccionado para su examen en el contexto del “documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.</p>
EE.UU.	S5.1 – Aves. Resaltar que las aves rapaces son especialmente sensibles.	Igual a lo anterior.
EE.UU.	S5.2 – Peces/invertebrados acuáticos. Agréguese la idea de que los invertebrados son fuente alimentaria de organismos acuáticos superiores y su disminución afecta, en última instancia a los peces a un ritmo menos acelerado.	Igual a lo anterior.
Arabia Saudita	Sin observaciones que requieran cambios.	No se requiere ninguna medida.
EC	<p>Identificación y usos</p> <p>BSI, E-ISO, ULV deben definirse en la lista de abreviatura (<i>p.ii-iv</i>) (o bien se debe incluir el nombre completo de ULV).</p> <p>Fabricantes principales: Debe incluirse el nombre completo del país en que la empresa Comlets Chemical Industrial está establecida.</p>	<p>Edición – hecho</p> <p>En el Pesticides Manual figuran: (Aimco, BASF, CAC, Comlets, Crystal, DE-NOCIL, Hindustan, Hui Kwang, India Pesticides, Cheminova, Makhteshim-Agan, Nagarjuna Agrichme, Parry, Q.W.A.C.A., Rallis, Sabero, Shenzhen Jiangshan, Sinon, Sudarshan, Sundat, Taiwan Tainan, Giant, Tanchech, United Phosphorus</p>

<p>EC</p>	<p>Medida reglamentaria firme:</p> <p>Australia:..Según la nota, “ocupacional” incluye los trabajadores en la industria de la fabricación y el reenvasado. No obstante, parece ser que la medida reglamentaria firme se adoptó únicamente sobre la base de preocupaciones para los operadores y de protección ambiental, durante el uso de este insecticida. Por tanto, nos preguntamos si para evitar cualquier confusión o interpretación incorrecta tal vez sea adecuado sustituir la palabra “ocupacional” por “operadores” y suprimir la nota.</p>	<p>El texto actual refleja la terminología del OH&S de Australia en la evaluación del riesgo nacional. La nota aclara la base de la medida reglamentaria.</p> <p>Esas definiciones abarcan las diferentes actividades que ejecutan los trabajadores contempladas en la evaluación del riesgo del OH&S australiana y la enmienda propuesta podría conducir a la confusión, especialmente cuando se usan esos términos con vaguedad para referirse a algunas actividades (por ejemplo, operar maquinaria en lugar de mezcla y carga).</p>
<p>EC</p>	<p>Evaluación del riesgo:</p> <p>Australia: Tal vez sea útil añadir la frase “se utilizó como parámetro de referencia el ADI”, título de aclaración al final del primer párrafo de esta sección sobre salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>En la sección sobre impacto ambiental, debe definirse el IPM en el cuadro de abreviaturas.</p> <p>Hungría: Donde dice “nuestro país” debe decir “Hungria”</p>	<p>El NOHSC no utiliza habitualmente el ADI, que es el parámetro de referencia para los estudios <u>dietéticos</u>.</p> <p>Edición – hecho</p> <p>Edición – hecho</p>
<p>EC</p>	<p>Peligros y riesgos para la salud humana y/o el medio ambiente:</p> <p>OMS: En las columnas del cuadro correspondientes a toxicidad oral y cutánea, deben suprimirse las palabras “véase anexo 1” porque los valores correspondientes a LD₅₀ no son coherentes con los valores que figuran en el anexo 1.</p> <p>EC: En la segunda columna la referencia a <u>EC</u> es innecesaria y puede suprimirse.</p>	<p>Edición – hecho</p> <p>Edición – hecho</p>

<p>EC</p>	<p>Alimento: En relación con el Códex, siempre que sea posible deben incluirse fechas.</p>	<p>Edición – hecho. Nota que debe incluirse en el “Documento de trabajo sobre el contenido de un DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido”.</p>
<p>EC</p>	<p>Propiedades fisicoquímicas (<i>Pesticides Manual – 12th Ed. 2000</i>) Donde dice $K_{ow} \log P$ debe decir $\log P_{ow}$.</p>	<p>Referencia extraída directamente del <i>Pesticides Manual – 12th Ed. 2000</i></p>
	<p>S2.2.1. toxicidad aguda Debería agregarse un subtítulo en el último párrafo a fin de diferenciarlo del párrafo titulado “Irritación”. Ese subtítulo tal vez podría ser “ARfD”.</p>	<p>Edición – hecho</p>
	<p>2.2.7. Resumen y evaluación general En la penúltima oración del segundo párrafo, la referencia debería ser: un irritante cutáneo y ocular "en los conejos". En el tercer párrafo, en que se consideran los metabolitos presentes en la orina (§2.1.3), la ruta de administración debería especificarse pues se detecta dimetilfosfato después de exposición cutánea, mientras que N-metilacetoacetamida y 3-hidroxi-N-metilbutiramida se encuentran tras una exposición oral. Por tanto, el texto debería ser: el metabolito principal tras la aplicación cutánea..."</p>	<p>Aclaración - Edición – hecho Aclaración - De acuerdo en que el texto no es el mejor - se señala que N-metilacetoacetamida y 3-hidroxi-N-metil butiramida metabolitos proceden del otro extremo de la molécula de monocrotofos más que de la parte que forma dimetilfosfato y metilfosfato, por ejemplo, estos metabolitos no son mutuamente excluyentes. Hemos tratado esta cuestión del modo siguiente:</p>

	<p>En el párrafo 6, donde dice "genotóxico" debe decir "mutagénico".</p> <p>En el octavo párrafo RBC ChE debería definirse en el cuadro de abreviaturas o incluirse en el texto en su forma completa.</p> <p>En general, a nuestro juicio gran parte de la información contenida en esta sección es muy detallada y no se ciñe a un resumen de la evaluación. Sería más adecuado incluir la mayor parte de esa información en las secciones precedentes correspondientes (por ejemplo, la última oración del párrafo 7 podría ubicarse en la sección 2.2.4; el material correspondiente a la sección australiana sobre ADI y ARfD es mucho más detallado que el material correspondiente en las secciones 2.2.1 y 2.2.2 y sería más adecuado incluirlo aquí, etc.).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la sección 2.1.3, suprimir la oración "tras exposición cutánea a monocrotofos en seres humanos y exposición intraperitoneal en ratas, el dimetilfosfato fue el metabolito urinario más común detectado."; y 2. En la sección 2.2.7 (párrafo 3) suprimir la frase "El metabolito principal es dimetilfosfato (DMP)." por el texto siguiente: -"El trayecto metabólico es una ruta de detoxificación que entraña en última instancia el componente ester de los monocrotofos, en relación con la formación de N-metilacetoamida y 3-hidroxi-N-metilbutiramida, así como dimetilfosfato y/o monometilfosfato." <p>Aclaración: debería ser "genotóxico" pues ese es el término general empleado para los efectos en material nuclear, "mutagénico" se refiere únicamente a la inducción de mutaciones en genes, a saber, que afectan a un grupo de genes medidos específicos. Daños considerables a los cromosomas (lagunas, roturas, etc.), y la inducción de síntesis de DNA no programadas son efectos genotóxicos, no necesariamente mutagénicos.</p> <p>Oración enmendada</p> <p>Edición - hecho</p> <p>Se ha tomado nota. Preferimos un resumen en el que se incluyan todos los puntos finales claves previstos de un análisis toxicológico.</p>
--	---	---

<p>S4.2.1 - Vertebrados terrestres</p> <p>Mamíferos:</p> <p>En el primer párrafo donde dice "ratas" debe decir "mamíferos", y donde dice LC₅₀ debe decir LD₅₀.</p> <p>Además en las cifras citadas existe una incoherencia. Los valores de LD₅₀ citados previamente respecto de los mamíferos terrestres (ratas, §2.2.1) fueron 8 mg/kg, no 18 mg/kg, respecto de la vía oral, y 119 mg/kg, no 354 mg/kg, respecto de la vía cutánea. En el último párrafo debería suprimirse "EC".</p> <p>Aves:</p> <p>En la primera oración, debería incluirse la duración de la exposición (5 a 10 días) respecto de los estudios de las vías dietarias a fin de que se puedan comparar con otros datos.</p> <p>Office of Pesticide Program: la abreviación OPP figura en el texto más adelante y debería definirse en este momento y/o en el cuadro de abreviaturas.</p> <p>Los valores sobre toxicidad, tal como figuran en Australia NRA Review, deberían agregarse al final de la última oración del primer párrafo, cuyo texto debería ser el siguiente: "Resultados de las publicaciones respecto de la toxicidad indican asimismo una alta toxicidad para las aves - toxicidad aguda: 1.0-4.21 mg/kg, toxicidad crónica: NOEC 0,5 mg/kg/d (codorniz japonesa, 21d.)</p>	<p>Aclaración y corrección – Edición - hecho</p> <p>Aclaración – Edición - hecho. En esta sección se debería hacer una referencia a la sección 2.2.1. Al haber Australia realizado una evaluación toxicológica detallada, no es adecuado hacer referencia a las cifras de US EPA.</p> <p>En el proyecto de DAD se suponen protocolos normalizados. Cuestión seleccionada para su examen en el contexto del "documento de trabajo sobre el contenido de una DAD respecto de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido". Edición – hecho</p> <p>Edición – hecho</p>
<p>Exposición ambiental/Evaluación del riesgo</p> <p>En toda la sección, la palabra "peligro" debería ser sustituida por "riesgo".</p> <p>Aves</p> <p>Sugerimos que la duración de exposición LC₅₀ (10 días) se añada.</p>	<p>Lenguaje normalizado adoptado – Edición – hecho</p> <p>Igual que S4.2.1 <u>supra</u>.</p>

	<p>Peces/Invertebrados acuáticos</p> <p>AgDRIFT, vmd, IPM deberían incluirse en las abreviaturas</p>	<p>Edición – las últimas dos, hechas. La primera se incluirá posteriormente</p>
	<p>Anexo 2, S7 – Otros</p> <p>El valor de salud citado de 0,0001 mg/l es algo confuso. Si ese valor se fija habitualmente al 10% de ADI, como se afirma en el texto, el valor de salud previsto sería de 0,00003 mg/l dado que el ADI es 0,0003. Tal vez debería incluirse una aclaración/explicación.</p>	<p>Aclaración</p> <p>Valor de salud (mg/l) = (ADI x peso x 10%)/volumen de agua bebida por día</p> $= (0,0003 \times 70 \times 0,1)/2$ $= 0,0001$
	<p>Anexo 4 – medidas reglamentarias de control</p> <p>Medidas reglamentarias de control</p> <p><u>Hungría</u>: Se deberían añadir las referencias adecuadas.</p> <p>Documentación utilizada para información sobre accidentes y gestión de venenos</p> <p>En la quinta entrada que guarda referencia con el Convenio de Basilea, la fecha entre paréntesis es repetitiva y puede suprimirse. Asimismo, la fecha entre paréntesis al final de la sexta entrada es innecesaria.</p> <p>Parece que la séptima entrada se refiere al mismo documento citado en la cuarta entrada. De ser así, la referencia puede suprimirse.</p>	<p>Edición – hecho</p> <p>Edición – hecho</p> <p>Edición – hecho</p>

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS

UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/1	Provisional Agenda
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/1/Add.1/Rev.1	Annotated Agenda
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/2	Scenario note for the third session of the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/3	Review of the outcome of the eighth session of the Intergovernmental Negotiating Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/4	Status of implementation of the Interim Prior Informed Consent Procedure as it relates to the work of the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/5	Operational procedures for the Interim Chemical review Committee: Status of the work of the individual task groups established at the second session of the Committee. Task Group 1: Pilot-Testing - Severely Hazardous Pesticide Formulation report form
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/6	Operational procedures for the Interim Chemical review Committee: Status of the work of the individual task groups established at the second session of the Committee. Task Group 2: Development of a format for Decision Guidance documents for Severely Hazardous Pesticide formulations
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/7	Operational procedures for the Interim Chemical review Committee: Status of the work of the individual task groups established at the second session of the Committee. Task Group 3: Development of an Environmental Incident report form for Severely Hazardous Pesticide Formulations
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/8	Operational procedures for the Interim Chemical review Committee: Status of the work of the individual task groups established at the second session of the Committee. Task Group 4: Prioritization of work on Old Notifications of Final Regulatory Action to ban or severely restrict a chemical
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/9	Operational procedure for the Interim Chemical Review Committee: Issues associated with Implementation of the Operational Procedures. Compatibility of Current Regulatory Practices with the Notification Requirements of the Interim Prior Informed Consent Procedure

UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/10	Operational procedure for the Interim Chemical Review Committee: Issues associated with Implementation of the Operational Procedures. Consideration of the Development and Use of Focused Summaries
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/11	Operational procedure for the Interim Chemical Review Committee: Issues associated with Implementation of the Operational Procedures: Report of the Drafting Group on monocrotophos. Draft Working Paper on Preparing Internal Proposals and Decision Guidance Documents.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12	Operational procedure for the Interim Chemical Review Committee: Issues associated with Implementation of the Operational Procedures: Determination of the Ongoing Trade in Chemicals
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13	Operational procedure for the Interim Chemical Review Committee: Issues associated with Implementation of the Operational Procedures: Common and Recognized Patterns of Use of Severely Hazardous Pesticide Formulations
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/14	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Asbestos.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/14/Add.1	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Asbestos.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/14/Add.2	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Asbestos.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/14/Add.3	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Asbestos.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/15	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Dinoterb.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/15/Add.1	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Dinoterb.

UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/15/Add.2	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Dinoterb.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/16	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. DNOC .
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/16/Corr.1	Review of notifications of final regulatory actions . DNOC
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/16/Add.1	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. DNOC.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/16/Add.2	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. DNOC .
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/16/Add.3	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. DNOC.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. Granox TBC and Spinox T.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17/Add.1	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Proposals for Severely Hazardous Pesticide Formulations. Granox TBC and Spinox T.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17/Add.2	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Proposals for Severely Hazardous Pesticide Formulations. Granox TBC and Spinox T.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17/Add.3	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Proposals for Severely Hazardous Pesticide Formulations. Granox TBC and Spinox T.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/18	Inclusion of Chemicals in the Interim Prior Informed Consent Procedure: Review of Notifications of Final Regulatory Actions to Ban or Severely Restrict a Chemical. monocrotophos.

UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19	Informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19/Add.1	Draft Decision Guidance Document – monocrotophos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/1	The status of implementation of the conflict of interest procedure adopted in decision INC-8/1
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/2	Status report on compliance with decision INC-8/ on maleic hydrazide
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/3	Operational procedures for the Interim Chemical Review Committee – process for drafting Decision Guidance Documents
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/4	Information note on CAS numbers
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/5	Experience by DNAs in implementing the interim PIC procedure
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/6	Availability of documents
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/7	New expert on the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/8	List of participants.
